Título del Trabajo Final.

Cambio de paradigma, las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho Argentino en el siglo XXI

Alumno: Juan Carlos Caro

Título: ABOGADO

Carrera en la que se presenta. DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Fecha: Diciembre 2024

Quiero agradecer, como no puede ser de otra forma, a la Tutora Doctora Verónica A. Castro, y a todos las personas humanas y no humanas que me han acompañado durante este aprendizaje, demostrando durante estos años, todo su amor, compresión y paciencia para que un servidor lograra el resultado de su trabajo.

"Cuanto más indefensa está una criatura, más derecho tiene a que el hombre la proteja de la crueldad del hombre." Gandhi, Mahatma (India británica, 1869-Unión de la India, 1948) Abogado, pensador y activista.

Dedicatoria

A mi familia, humana y no humana.

Índice de contenidos

Resumen 5

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN: 6

CAPÍTULO II. ANUNCIO DEL TEMA A TRATAR 7

II.I Delimitación temporal 8

II.I Delimitación espacial 8

CAPÍTULO II.II. OBJETIVOS Y METOLOGIA. 8

II.II.I Objetivos generales. 8

II.II.I.I Objetivo Específico 8

II.II.I.II Objetivo Específico 9

II.II.I.III Objetivo Específico 9

II.II.I.IV Objetivo Específico 9

II.II.I.V Objetivo Específico 9

II.II.I.VI Objetivo Específico 9

II.II.II metodología. 9

II.II.II.I Tipología de la investigación**.** 9

II.II.II.I I Alcance de la investigación. 9

CAPÍTULO II. III. SUPUESTO DE TRABAJO 10

CAPÍTULO II. IV. MARCO TEORICO. 10

II.IV.I Disciplina jurídica que contempla el tema 10

II.IV.II Inquietud sobre el tema 10

CAPÍTULO III. DESARROLLO: 10

CAPÍTULO IV - EL CONCEPTO DE PERSONA. 11

CAPÍTULO V. LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUS SOCIAL DE LOS ANIMALES NO HUMANOS DENTRO DE LA POLÍTICA SOCIAL EN EL ESTADO ARGENTINO 12

CAPÍTULO VI. LOS ANIMALES EN EL DERECHO. 14

CAPÍTULO VII. LAS RELACIONES INTERESPECIES 25

CAPÍTULO VIII. BENEFICIOS DE LAS RELACIONES 27

CAPÍTULO IX. SINTIENCIA ANIMAL COMO CONCEPTO JURIDICO. 35

CAPÍTULO X. FAMILIA CONCEPTO Y EVOLUCIÓN 38

CAPÍTULO XI NUEVOS TIPOS DE FAMILIA 44

CAPÍTULO XII ESTADO DE FAMILIA. 47

CAPÍTULO XIII FAMILIA MULTIESPECIE 50

CAPÍTULO XIV. LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA. 58

CAPÍTULO. XV NUEVAS TENDENCIA DE FILIACIÓN 66

CONCLUSIONES 69

SUGERENCIAS 70
BIBLIOGRAFIA 72

Resumen

La presenté plantea un cambio de paradigma en lo social, cultural como es la transformación en las configuraciones de las familias hacia un nuevo modelo denominado la familia multiespecie.

Cambio que ya se evidencia a través de los sentimientos, como el apego, afecto y amor existentes en las relaciones entre las personas humanas y no humanas que están determinando un fuerte vínculo emocional establecido entre ambos. Estos motivos convivenciales y demandas plantean la necesidad de un reconocimiento jurídico, que constituya y plantee un abordaje a todas demandas sociales. Demandas que crean desafíos para la Ciencia del Derecho por la carencia de nuestra legislación vigente en los tiempos actuales.

Palabras claves

Familia, Familia multiespecie; Estado de familia, Persona no humana, Socio afectividad.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN:

Las ciencias sociales son las encargadas de estudiar, de forma sistemática, los procesos sociales y culturales producto de las actividades del ser humano en sus relaciones. El Derecho es una rama de las Ciencias Sociales que posee la finalidad de estudiar las normas obligatorias que controlan las relaciones de las personas que componen una sociedad, a los efectos de lograr una armónica entre los seres humanos.

En este sentido, el Derecho tienen como objeto describir, documentar y analizar las conductas e interacciones de las personas, así como entre grupos humanos, en su ámbito de desenvolvimiento, procurando entender la evolución de las sociedades en su contexto espacial y temporal.

Un aspecto muy interesante que se ha dado a lo largo de la historia, es de las familia, definido como los integrantes de un grupo de personas unidas por un vínculo que los une, más allá del ordenamiento jurídico que define a la familia, en las relaciones afectivas que se originan entre sus miembros, el surgimiento de nuevas tipologías , en donde la estructura nos indicaba que solo se reunían dos personas de diferente sexo para procrear, y asi cumplir con los estándares religiosos, sociales y culturales. Con el advenimiento de la revolución industrial, la globalización y avances tecnológicos, todo fue variando, donde cada persona fue adaptándose, no solo en la forma de pensar o vivir, sino constituyendo nuevos significados, creando nuevos vínculos, que hasta esos momentos eran insostenibles para los estándares generado por viejas costumbre, ya obsoletas o desaprobadas por la mayoría de las personas. Asi llegamos a encontramos con nuevas modalidades familiares, donde ya no es mas el derecho de la familia, sino el Derecho de las familias. Y la necesidad de que el Derecho se adapte a esta nueva realidad social, para hacer posible la tutela no solo de intereses humanos, sino también de las mascotas o animales de compañía, también llamados personas o animales no humanos sintientes o seres sintientes, en coherencia con su progresiva protección y reconocimiento jurídico. Motivando un cambio de paradigma social.

El concepto cambio de paradigma surgió de la mano del filósofo estadounidense Thomas Kuhn. Un cambio de paradigma supone la aceptación de una nueva teoría para explicar el mundo que nos rodea y puede producirse en diversas áreas de conocimiento como en la educación, en la sociedad, en la política, en la economía, en las ciencias naturales y en la filosofía.

Según Thomas Kuhn, se dan ocasiones en las que las teorías científicas, con sus leyes y enunciados, son insuficientes para arrojar luz sobre un determinado fenómeno.

Así, pueden surgir aspectos cuestionables sobre un paradigma, situaciones que la teoría no sea capaz de explicar o nuevas maneras de comprender la ciencia.

Por tanto, un cambio de paradigma supone una gran revolución en el modo de percibir la realidad. También se consideran cambios de paradigma los cambios en los términos utilizados a la hora de describir los fenómenos. (Ludeña, 2022)

Frente a un cambio de paradigma, el objetivo de este trabajo es revisar algunos antecedentes sociales y jurídicos para basar la necesidad de un reconocimiento y regulación normativo en el Derecho de las familias. Además de reflexionar en torno al rol e importancia de las personas no humanas.

Analizando una nueva modalidad de familia, la necesidad de que el Derecho adapte una nueva realidad social, logrando tutelar además de los intereses humanos, el bienestar de los seres sintientes, en coherencia con su progresiva protección y reconocimiento jurídico de nuestro país.

Produciendo este análisis un cambio no solo en la teoría conocida en términos legales, sino reales y sociales, impactando específicamente en lo relacionado con el afecto y amor existente entre la relación de los animales domésticos y sus tutores

Demostrando la necesidad de resolver los desafíos creados por la evolución de la familia, tutelando este nuevo contexto social como es la familia multiespecie para el Derecho Argentino en los tiempos que transcurrimos

CAPÍTULO II. ANUNCIO DEL TEMA A TRATAR

En el Derecho Civil, a través de la historia se han producido importantes cambios adaptándose a la realidad, reflejando asi en cada etapa los avatares que la sociedad refleja en sus normas. En una de sus ramas, el Derecho de las Familias, se evidenciaron grandes modificaciones en referencia a constantes cambios producido en las distintas realidades sociales, contextos religiosos, políticos y económicos que nuestra cultura fue experimentado.

A partir de estos cambios producidos, revisaremos algunos antecedentes sociales, culturales y jurídicos que permiten fundamentar la necesidad de un reconocimiento y

regulación normativa de la familia multiespecie, evidenciando cómo los nuevos planteos a problemas prácticos han puesto en análisis la necesidad de adaptar ciertas herramientas, para dar respuesta a problemáticas emergentes que cada vez resultan masivas con relación al rol de los animales en la familia.

II.I Delimitación temporal

El estudio comprende hechos históricos hasta la actualidad.

II.I Delimitación espacial

El estudio se sustentó en el entorno cultural, social y legislación Argentina al día de la fecha.

CAPÍTULO II.II. **OBJETIVOS** Y **M**ETOLOGIA**.**

II.II.I Objetivos generales.

El objetivo de esta tesis es reflexionar en materia de Derecho, la necesidad de un reconocimiento en cuanto a la regulación normativa, en donde las herramientas jurídicas den una respuesta en relación con las personas humanas y no humanas en el nuevo contexto familiar, como una nueva modalidad de familia, en coherencia con la necesidad de que el Derecho se adapte al cambio de paradigma. Haciendo posible la tutela no solo de intereses humanos, sino también de las mascotas o animales de compañía, llamados personas o animales no humanos sintientes o seres sintientes, en coherencia con su progresiva protección y reconocimiento de nuestro sistema jurídico. Consistente en lograr una armónica coexistencia, no únicamente, entre los seres humanos, sino en la armonía jurídica de inclusión entre seres no humanos y no humanos, otorgando el lugar que corresponde, en las vidas de sus tenedores o responsables, considerándolos como nuevos sujetos de derechos.

Tomando como base a este objetivo general se enuncia los siguientes objetivos específicos:

II.II.I.I Objetivo Específico Describir las generalidades de la evolución histórica de la familia según la doctrina y la legislación vigente.

II.II.I.II Objetivo Específico Formalizar el status quaestionis del sistema legal sobre los animales que conviven con las personas.

II.II.I.III Objetivo Específico. Analizar el papel de los animales no humanos como miembros actuales en el derecho de las familias.

II.II.I.IV Objetivo Específico**.** Evaluar la legislación que protege y ampara a los animales no humanos que conviven en el núcleo familiar.

II.II.I.V Objetivo Específico Establecer conclusiones respecto al tipo de recursos ofrecidos en su protección al animal no humano como parte de la familia multiespecie

II.II.I.VI Objetivo Específico**.** Elaborar sugerencias y recomendaciones que permitan garantizar el bienestar de la familia multiespecie.

II.II.II metodología.

Esta sección de la tesis tiene como propósito describir el conjunto de los métodos de investigación que tienen como fin cumplir con los objetivos planteados.

A continuación, se detalla el tipo de alcance y diseño, así como la temporalidad y la tipología de las fuentes de información.

II.II.II.I Tipología de la investigación**.**

La presente investigación ha utilizado una metodología cualitativa de tipo documental ya que el proceso ha consistido esencialmente en la recolección de información, como la doctrina jurispurdencia y literatura del teman. Por lo que la metodología seguida en las etapas del proceso de revisión documental tanto en la etapa previa del tema de estudio, como las posteriores etapas proporcionaron información, recopilación y organización de la información extraída

II.II.II.I I Alcance de la investigación.

El alcance y análisis se realizaron en textos publicados de perfil legal y/o científico que tratan sobre el vínculo familiar entre las personas y los animales no humanos en su núcleo convivencial, así como los derechos y recursos de protección para este nuevo modelo de familia existente en la sociedad actual. Tratando de observar este fenómeno en concreto, sin condiciones o estímulos de sometimiento o exposición de los

sujetos o variables, y no hubo manipulación intencional ni asignación al azar, además es una investigación “no experimental”,

CAPÍTULO II. III. SUPUESTO DE TRABAJO

La legislación argentina vigente no es suficientemente adecuada para el real tratamiento y solución de la problemática a favor del reconocimiento de los derechos de los animales no humanos, que ya en definición son vistos como cosas muebles, en la cual la concepción del animal no humano, por lo tanto es importante dotar con una regulación especial, que tome en cuenta las características propias de los animales no humanos incorporando y reconociendo su inserción, no solo a las familias multiespecie, sino al sistema jurídico.

CAPÍTULO II. IV. MARCO TEORICO.

II.IV.I Disciplina jurídica que contempla el tema

El presente trabajo contempla un enfoque jurídico, en materia de derecho de las familias, por ser el tema a tratar fundamentalmente vincularse con la necesidad de modificar e implementar en el cambio fundamentales en el código de Familia, además de otros como Código penal u otras leyes.

II.IV.II Inquietud sobre el tema

Con respecto a la inquietud del tema, dentro de los vínculos familiares, tomando en cuenta la inserción de un nuevo miembro familiar, en donde los sentimientos valores y afectos sobre la persona no humana se vean vulnerados y perjudicados. Por la falta de mandamientos, normas y leyes no reflejando un interés social evidenciando el valor justicia.

CAPÍTULO III. DESARROLLO:

Los desafíos jurídicos en reconocer a la familia durante los cambios sociales, producidos a lo largo de la historia, donde se plantean diversas necesidades estructurales, que necesitan ser reguladas jurídicamente.

Primero, se plantea la evolución del estatus social de los animales no humanos dentro de la política social en el estado argentino.

Segundo se analizará el concepto de familia y evolución, lo cuál es la esencia, qué caracteriza a la familia.

Tercero, vamos a ver este concepto que se ha ido construyendo en las Ciencias Sociales, que es el denominado de familias multiespecie. fenómeno que se da también en la naturaleza. Y que para hoy en nosotros cobra sentido, dado que convivimos masivamente con animales.

Finalmente, una vez que ya tengamos este concepto de familia, se identificará cuáles son las implicancias y cambios que se producen de esta nueva conformación de familiar, donade los animales no humanos encuentren su lugar no solo en la realidad sino además en el mundo jurídicos, demostrando su implica al reconocer en el derecho de las familias, sus derechos.

CAPÍTULO IV - EL CONCEPTO DE PERSONA.

En nuestra normativa vigente no se plasma una noción de persona; el artículo 19 del Código Civil y comercial de la nación argentina, que establece que la existencia de la persona humana comienza con la concepción. Este artículo es sumamente breve, pero sumamente conciso, estableciendo un principio general, la existencia de la persona humana comienza en el momento de la concepción, que no es lo mismo la concepción en la afiliación por naturaleza que en la afiliación, por técnicas de reproducción humana asistida. Si bien el principio general que enuncia la existencia de la persona humana comienza en el momento de la concepción.

El Código Civil y comercial de la nación, más adelante conoce como filiación por naturaleza otra forma distinta, como filiación por técnicas de reproducción humana asistida. Entonces en los casos de filiación por naturaleza o filiación biológica, que básicamente consiste en concebir por medio de un acto sexual. Nuestra legislación entiende que la concepción ocurre en el momento en que el óvulo es fecundado dentro del seno de la persona gestante, dentro del seno de la persona, comenzando la existencia de una nueva persona. Esta persona por nacer o nasciturus es un sujeto de derecho y por ende se encuentra protegido por la legislación civil y va a ser pasible de adquirir derechos y de contraer obligaciones.

Ahora bien, en los casos de filiación por técnicas de reproducción humana asistida, el óvulo va a ser fecundado fuera del seno de la persona gestante. Entonces, si bien el óvulo ya se encuentra fecundado, aún no hay concepción porque en estos casos vamos a ver que concepción es sinónimo de anidación, es decir, que en estos casos el comienzo de la existencia de la persona humana se produce en el momento de la implantación del óvulo

fecundado en el útero de la persona gestante y no antes. Por ende, el embrión que es ni más ni menos que un óvulo que se encuentra fecundado pero que se encuentra fuera del seno de la persona que está antes, no es persona humana para nuestra legislación civil.

Notamos que, en el Código Civil y comercial, Libro Primero. Parte General, Título I, no define claramente en forma precisa o referencial a que determina persona. Simplemente comienza dando caracteres como el inicio de su existencia, capacidad para darle aptitud potencial de tener derechos, ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas. Realizándose al solo efecto de una ficción jurídica y poder crear una figura legal denominada Persona Humana.

CAPÍTULO V. LA EVOLUCIÓN DEL ESTATUS SOCIAL DE LOS ANIMALES NO HUMANOS DENTRO DE LA POLÍTICA SOCIAL EN EL ESTADO ARGENTINO

La Sociedad Argentina Protectora de Animales fundada en el año 1881 por Ignacio Albarracín en conjunto con Domingo F. Sarmiento, fomentaron la aplicación de la Ley 27861 de Prohibición de malos tratos a animales en el año 1891, estableciendo las faltas y un cierto control en defensa de los animales.

En el año 1954, con presidencia de Juan. D. Perón complementan la ley 14346 de Malos tratos y actos de crueldad a los animales, llamada Ley Sarmiento. Tratándose de una ley penal, estableciendo conductas típica, antijurídica y culpable, por la que se puede imputar el hecho al autor a título de la culpa o dolo.

Por su parte, desde el ámbito privado, el Código Civil de Vélez Sarsfield, vigente en la República hasta el año 2015, se refería a los animales como cosas muebles susceptibles de valor económico y en calidad de semovientes, criterio que fue mantenido en el Código Civil y Comercial, no reflejando su calidad de ser sintiente.

El código Civil y Comercial Argentino sigue este lineamiento, estableciendo también la responsabilidad derivada de la intervención de cosas y ciertas actividades, y es de estos artículos de donde surge la responsabilidad de los dueños y guardianes de animales que son considerados cosas para gran parte del ordenamiento jurídico.

En la actualidad por definición no se brinda una figura jurídica de los animales o personas no humanas localizándolo dentro de las cosas corporales, prescribiéndolos específicamente en su artículo 227. Cosas muebles”

2.4.1. “Son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas”

Son cosas muebles por su naturaleza las que pueden moverse de forma autónoma, tal es el caso de los animales (semovientes). (Caramelo, 2016).

Esta definición jurídica de los animales como bienes tiene su justificación en la necesidad de asegurar su calidad de bienes susceptibles de apropiación y disposición por parte de los seres humanos. Este significado jurídico de animales en nuestro código civil guarda relación con una forma de vida particular que define a las personas no humanas en base a su participación en la propiedad y en el comercio.

Otros ejemplos de este significado, lo tenemos el artículo 1759, que establece que el daño causado por animales se rige por la responsabilidad objetiva contra su dueño.

El art. 1759 CC y C simplifica el régimen de responsabilidad por los daños ocasionados por animales, al equipararlo al de la responsabilidad por el daño ocasionado por cosas viciosas o riesgosas. Ello es consecuencia de que, en puridad, los animales revisten la categoría de cosas muebles (art. 227 CC yC), por lo que en el sistema del nuevo ordenamiento civil y comercial no resulta pertinente efectuar una diferenciación respecto de los daños que pueden ocasionar el accionar de las cosas en general. (Picasso, 2016)

En los artículos 1947 a 1950 del Código Civil y Comercial argentino trata la adquisición del dominio de los animales por apropiación.

Caracterizan al objeto susceptible de apropiación, las cosas que carecen de dueño—como las cosas abandonadas—, los animales que son objeto de caza y de pesca o el agua pluvial que caiga en lugares públicos o corra con ellos. (Caramelo, 2016)

Por el contrario, al conservar a su dueño las cosas perdidas, los tesoros y los animales domesticados en las condiciones que alude el artículo, son insusceptibles de adquisición por la apropiación. Puede razonarse el art. 1947 CC y C, considerando que, pese a la pérdida de una cosa mueble, su dueño la conserva solo animus (Caramelo, 2016)

De los artículos se interpreta y se define a los animales no humanos como cosa, dejando claro que no se les otorga algún tipo de derecho, en el Código Civil y Comercial, cosificando su estatus.

Desde el área del Derecho Penal, las normas vigentes siguen la misma línea establecida por Vélez Sarsfield en el Código derogado y por el Código Civil y Comercial argentino vigente, considerando al animal no humano como una cosa.

Dentro del Derecho Constitucional con una visión animalista, se advierte una tendencia consistente en rechazar inlimine las vías indirectas de protección constitucional de los animales, es decir, aquellas que pueden servir también para defender los intereses de los animales utilizando preceptos constitucionales vigente, De este modo los esfuerzos se centrarían en una argumentación jurídico-constitucional que permita la extensión de los intereses donde incluyan mandatos protección del medioambiente, del patrimonio natural y cultural, o mediante el refuerzo del ejercicio de los derechos fundamentales como son los derechos colectivos o de cuarta generación.

CAPÍTULO VI. LOS ANIMALES EN EL DERECHO.

Una de las primeras cuestiones que deben abordarse para determinar si los animales no humanos tienen o pueden tener derechos es la de precisar el lugar que ocupan en el Derecho. Si partimos de las habituales tipologías en las que se han estudiado las ciencias sociales y los sistemas jurídicos, habrá que señalar que aquellos ordenamientos que se ubican en la familia jurídica romano-germánica, han considerado comúnmente a los animales como cosas. Dentro de este concepto esta idea de la cosificación jurídica del animal, que proviene de la fórmula romana, ordenando en el Derecho su estudio en un objeto triple: las personas, las cosas y las acciones. Si bien fueron los romanos quienes iniciaron esta forma de entender el Derecho, fue el propio Justiniano, siglos después, quien canonizó esa tríada didáctica de personas-cosas-acciones como si una división de partes sistemáticas del ordenamiento jurídico.

Según la etapa histórica del derecho romano, las cosas como concepto jurídico tuvieron varias divisiones y los animales fueron parte de ellas, Antes de Justiniano las cosas se dividían, en res divini juris (derecho divino) y en res humani juris (derecho humano), y ésta última se dividía a su vez en res communes (cosas cuya propiedad no pertenece a nadie pero su uso es común a todos), en res publicae (cosas cuyo uso es común a todos pero se consideran propiedad del pueblo romano), en res universitatis (cosas que pertenecen a las personas morales, son de uso común pero no de propiedad individual) y, finalmente, en res privatae o singulorum (cosas en patrimonio de los particulares que

pueden adquirirlas y transmitir a otros la propiedad), la cual existía desde los orígenes de Roma y era a la que pertenecían los animales en rebaño.

Otro ejemplo también pre-justinianeo, lo constituía la división entre res mancipi (cosas adquiridas por mancipación), en la que se incluía a los animales de carga y de tiro como los bueyes, caballos, mulas y asnos, y res nec mancipi, que abarcaba a corderos y cabras. Esta clasificación se refería sólo a cosas que eran susceptibles de propiedad privada, pero si bien su existencia se remonta a la época de la Ley de las XII Tablas, fue suprimida por Justiniano en el año 531 de nuestra era. Así como la división entre cosas que podían o no ser adquiridas por la mancipación perdió relevancia en el siglo VI, otras clasificaciones conservaron su sentido al momento de la compilación justinianea, como lo fue la de los muebles e inmuebles. Aunque quizá con menor trascendencia para el derecho romano que para el germánico, de cualquier modo la división entre res mobiles o mobilia (muebles) y res soli (inmuebles) fue bastante indicativa debido a que en la primera de ellas se comprendía la subcategoría de moventia, que se refería a las cosas que se mueven por su propia fuerza interior, como era el caso de los animales.

Más allá de estas tipologías, fue a partir de las Instituciones de Justiniano que la división principal de las cosas comprendió solo dos categorías: las que formaban parte del patrimonio de los particulares y las que estaban fuera del mismo.

Aunque algunos señalan que el derecho romano en realidad respetaba de los animales su esencia como seres vivos, lo que conlleva a concluir que eran en todo caso res sui generis, es claro que los romanos consideraban jurídicamente a los animales como cosas en patrimonio o cosas en propiedad, en definitiva cosas. De modo tal que los animales como cosas o bienes estaban supeditados a una serie de usos y aprovechamientos según su utilidad o naturaleza., todo esto es que la idea de la cosificación animal permeó desde entonces y hasta la actualidad en todos aquellos sistemas jurídicos elaborados con base en esta tradición, dejando su impacto en gran número de legislaciones vigentes explicando en gran medida la razón por la que la juridificación del animal como cosa aún se encuentra en el Derecho de las naciones que pertenecen al sistema romano-germánico.

Esto fue fácilmente observable en el Derecho privado, el cual ha equiparado in genere a los animales con bienes muebles e inmuebles, según ha quedado plasmado en un número importante de códigos civiles vigentes. Algo similar también ha ocurrido en el Derecho público, donde se les ha encasillado como recursos naturales, criaturas,

especies, poblaciones, ejemplares, individuos, organismos, comunidades, fauna, entre otros, según diversos textos constitucionales, convencionales o legales.

Por lo tanto, ya sea en el ámbito de lo privado o de lo público, los animales han estado comúnmente asociados a la idea de propiedad y en consecuencia a un sinnúmero de actos jurídicos vinculados a ella, tomando, por ejemplo, a usos, aprovechamientos o enajenaciones. Esto se traduce en que las normas que se aplican a los animales en el Derecho son normas que generalmente se refieren a las cosas en sentido jurídico, con todo y que se hayan desarrollado algunos matices normativos en la esfera de lo privado.

Con el pasar de los años se ha tomado otra visión acerca de la forma en pensar y relacionarlo con los animales en la sociedad. Surgiendo avances legislativos en cuanto a proteger a las personas no humanas. No solo reflejando cambios paradigmáticos sociales, cultures, que se han manifestados en normas, doctrina y jurisprudencia. Y otras dependencias nacionales como la Administración Federal de Ingresos Públicos

Como ejemplo citamos el acto celebrado por dependencias Oficiales de la Republica como es el AFIP, en la cual su representante el Sr. Ricardo Echegaray, oficial donde se pasó a retiro a 14 personas no humanos, las cuales prestaron servicios en forma activa hasta el año 2015.

“Queremos conmemorar a estos canes que pasarán a una nueva etapa en sus vidas luego de servir durante muchísimos años a nuestro país”, manifestó Echegaray. Además, recordó que en 2004 fue cuando se decidió incorporar a los perros a los controles no intrusivos. “Mientras despedimos a esta camada de canes, en Unicría tenemos otros cachorros que prácticamente están listos para reemplazarlos”, expresó el funcionario.

Por otro lado, Michel saludó a los “compañeros” que se jubilaron y destacó el nivel de perfeccionamiento que están alcanzando los nuevos perros entrenados por la AFIP. “La semana pasada un can que se encuentra en Buquebus alertó a su guía sobre la presencia de narcóticos dentro de una computadora portátil. Al abrirla, descubrieron que en realidad tenía ceniza de marihuana, que aparentemente el portador habría consumido hacía varios días. Es ese nivel de sofisticación se encuentran”, remarcó. (Fortuna, 2015)

Ejemplo de esto podemos mencionar, el análisis desde la Jurisprudencia, en los casos que los jueces han tomado la delantera por sobre la doctrina jurídica y han dado el paso adelante que durante años o siglos los pensadores del derecho solo habrían podido teorizar.

Los jueces promovieron distintas medidas protectoras a los animales, obligado al órgano jurisdiccional a tomar una posición, donde en algunos de casos ha sido pioneras en el ámbito del derecho y de la sociedad civil en su conjunto.

Asi llegamos al primer y más importante caso nacional, el caso de la orangutana Sandra que es esencial para el tratamiento de tema en relación con los animales no humanos.

Sandra nació el 14 de febrero de 1986 en el zoológico de Rostock. A los nueve años fue vendida al zoológico de Buenos Aires, relacionando con un compañero temporal, con quien engendró una cría, que no se posee más información.

La causa de Sandra se inicia en el año 2015, con una acción de amparo. Que como enuncia el artículo 43 de la Constitución nacional, es una acción judicial expedita y rápida, que cualquier persona puede interponer para defender sus derechos y garantías en casos donde éstos sean vulnerados por actos u omisiones arbitrarias o ilegales, ya sean de autoridades públicas o particulares, siempre que no haya otro recurso judicial más idóneo. Recurriendo por lesiones, amenazas restricciones, alteraciones de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, un tratado o una ley, y no hay otro medio judicial más adecuado para abordar el problema. La acción de amparo puede presentarse contra actos u omisiones de autoridades públicas de individuos particulares que en forma actual o inminente lesionen, amenacen, restrinjan o alteren los derechos de una persona.

Por sus características esta acción rápida y expedita debido a la calidad de los hechos en juegos. Fue presentada por los miembros de la asociación de funcionarios y abogados por los derechos de los animales AFADA y el Doctor Andrés Gil Domínguez contra el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires y el jardín el jardín zoológico de la ciudad de Buenos Aires, hoy transformado en ecoparque.

Según sus argumentos, ellos entendían que se estaba vulnerando y violando el derecho a la libertad y el derecho a no ser considerada un objeto o cosa susceptible de propiedad, además del derecho a no sufrir ningún daño físico o psíquico. El 21 de octubre de 2015, la doctora a cargo de la causa, emite su sentencia en el marco de este amparo resolviendo hacer lugar a la acción de amparo promovida por los actores, reconociendo a la orangutana Sandra como un sujeto de derecho conforme a lo dispuesto por la ley 14346 en conjunto con el Código Civil y comercial de la nación. Además, dispone que el

Gobierno de la ciudad de Buenos Aires debería garantizar a Sandra las condiciones adecuadas de hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas.

En este fallo se reflejan dos líneas argumentales. La primera haciendo dilucidar que la orangutana Sandra posee derechos y si eso implica reconocer su carácter de sujeto de derecho no humano, lo segundo fue si correspondía proceder a su liberación o a su traslado, y si ellos resultaban posibles atendiendo las particularidades del caso.

Entonces el primer desafío fue decidir si Sandra se trataba de un sujeto de derecho o un mero objeto, en el ámbito legal tuvo un análisis para ver dentro de qué categoría se la consideraba. La jueza en el expediente basándose en dos antecedentes legales nacionales.

Primero lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 14346.

ARTICULO 1º - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales. (Alberto H. Reales, 1954)

La cual establece que será reprimido con prisión de 15 días a 1 año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales. La sentencia destaca la palabra “VICTIMA” que es utilizada en el artículo con relación a los malos tratos que un animal puede darle infringido a través de las personas humanas, y el destinatario de la pena prevista también es un ser humano, destacando la correlativa tutela legal a ser ejercida en los tribunales.

Frente a esta situación de maltrato al animal no humana, la primera conclusión de este fallo es que en el caso particular cabe la plena aplicación de ley. Por otra parte, la sentencia se basa en lo establecido en el artículo 10 del Código Civil en cuanto la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos y eso sucede cuando se contraría los fines del ordenamiento jurídico o se excedan los límites impuestos por la buena fe, la moral o las buenas costumbres, y le impone al juez la obligación de ordenar lo necesario para evitar los efectos de este ejercicio abusivo o situación jurídica de abuso. Entonces, en base a la interpretación de estas normas nacionales. Sandra es considerada persona no humana.

La sentencia aclara que no debe hacerse una afirmación apresurada y descontextualizada de que Sandra entonces es titular de todos los derechos de las personas humanas. Si no, es de reconocerle a Sandra sus propios derechos como parte de la obligación del respeto a la vida y a su dignidad de ser sintiente.

Este reconocimiento jurídico de Sandra como persona no humana incorpora una categorización que no cambia la existente en nuestro Código Civil, entre bienes y personas.

Este dictamen sostiene que los derechos a la vida y a la dignidad con relación a las personas humanas no impiden que analógicamente sean extendidos a Sandra cuando ella inviste la condición de estar sintiente. Y esto se compatibiliza perfectamente con nuestro derecho. En cuanto la segunda conclusión de la sentencia es la delimitación de las consecuencias prácticas que traía aparejado declarar a Sandra como sujeto titular de derechos.

Así se toman en cuenta los informes de los expertos internacionales en cuanto a las características físicas, psíquicas y capacidades cognitivas de los primates, ya que son seres sintientes, pensantes, inteligentes, genéticamente similar a los seres humanos. Por lo cual ser privado de su libertad le causa sufrimiento.

Por lo cual, con las disposiciones legales, concluye en la sentencia que Sandra tiene derecho a gozar de la mayor calidad de vida posible, debida en su situación particular e individual. Y con ello se debe tender a evitar cualquier tipo de sufrimiento que le sea generado por la injerencia del ser humano a su vida.

Este fallo sienta un precedente fundamental en la jurisprudencia argentina, y en todo el ordenamiento jurídico en general, que ahora considera a los animales fuera de la calidad de cosas. Poniendo fin al tratamiento de los animales como Objetos, para ubicarlos en la categoría de persona no humana, establece el antecedente a que los animales no humanos, como seres sintientes, deben poder gozar de algunos de los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la vida, a la libertad, al no sufrir padecimientos, es decir, la protección de sus derechos personalísimos. Implicando que los intereses básicos de algún individuo no pueden ser sacrificados en aras del mayor bien.

Jurisprudencia y doctrina abalando a otros sujetos de derecho más allá de la persona humana.

Sujeto es un concepto que puede emplearse de diferentes formas. Puede tratarse de un individuo que, en un determinado contexto, carece de identificación o de denominación. También puede referirse a una categoría filosófica o a una función gramatical.

Derecho, por su parte, puede ser aquello que guía el accionar correcto, legítimo o adecuado de las personas. La noción también se asocia a las normas que expresan un ideal de justicia y que permiten regular la conducta y los vínculos humanos.

Con estas definiciones, podemos comprender a qué se refiere la idea de sujeto de derecho. Se trata de aquel al que pueden imputársele derechos y obligaciones a través de la ley. Todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, son sujetos de derecho. (Merino., 2021)

Rio Atrato (sentencia T 622/16 Colombia)

T-622/16. Corte Constitucional reconoció al río Atrato (Chocó), su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos. (Justicia, 2019)

Rio Wanghamui – 2017 Nueva Zelanda

Nueva Zelanda ha otorgado este miércoles el estatus de persona jurídica al río Whanganui, venerado por los maoríes en la Isla Norte. (Anonimo, 2017)

Zona parque natural Tuhoel (2014) ley Urewera – TE. Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda, lo que una vez fue un Parque Nacional es ahora una «personalidad jurídica», y para finales de año, es probable que se reconozca que el tercer río más grande del país tiene su propia presencia, necesidades y bienestar. (Anonimo, Noticias Ambientales, 2020)

La naturaleza – Constitución de Ecuador

La Constitución de Ecuador expedida en 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

El artículo 71 señala que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos

evolutivos”. Lo que convierte al Ecuador en el primer país del mundo en asignarle esa categoría jurídica. (Ramírez.-, 2022)

Chimpancé “cecila”

La Justicia argentina dictaminó que Cecilia, un chimpancé del zoológico de Mendoza (oeste), es un 'Sujeto de derecho no humano', gracias al decreto 'habeas corpus' impulsado por una asociación animalista, por lo que será trasladada a un santuario natural de Brasil, informaron hoy fuentes judiciales. (Anonimo, El Pais, 2016)

"Lo que hace el 'habeas corpus' es descosificar a los animales y ubicarlos en el lugar que les corresponde, reconociendo sus derechos", explicó Buompadre sobre el dictamen, del que expresó que "es un fallo muy destacado porque es muy específico, ordena la liberación por parte de la jueza de una forma directa". (Anonimo, El Pais, 2016)

Los animales son sujeto de derecho

Un fallo sin antecedentes en la provincia de Entre Ríos, reconoció a los animales como "sujetos de Derecho", con lo cual se ubican en una categoría superior a la de simples objetos. Con esa declaración, cualquier situación que se presente, permite a una persona o a una institución accionar penalmente en un incidente donde intervenga un animal (ataques y robos a animales, agresiones o muerte de una mascota, etc.), además de la acción civil de resarcimiento de daños, que ya existe en la Justicia Civil. (Rios, 2018)

Sea para un humano o un animal no humano ser sujeto de derecho no tiene que formar parte de un concepto o definición, tiene que ser realmente una entidad para los animales no humanos, logrando obtener el lugar que se merecen, respetándose la protección a sus derechos personalísimos, como son derecho a la libertad, a la integridad física, a la intimidad, a la imagen, a la igualdad, y sobre todo a la vida.

Correspondiéndoles por ser Sujetos vivos, que durante toda su existencia sean respetado, representando un mínimo imprescindible para el contenido de la personalidad no humana, no pudiéndose ser alterados, enajenados ni transferidos mientras vivan. Además de ser absolutos y oponibles erga omnes.

Estos términos reflejan porque no hay duda de que nosotros pertenecemos al reino animal, con diferentes características, pero inclusive cualquiera de los que han desarrollado la clasificación taxonómica de las especies acordaron con sus diferencias en cuanto a la protección de los animales, inclusive que todos pertenecemos al reino animal con mayor o menor exactitud de inferencia.

Hasta Darwin ha dado evidencias que el humano es una especie que pertenece al reino animal, no hay dudas que los humanos somos animales, diferencia realizada por el derecho entre humanos y no humanos, resultando sumamente útil para el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos.

Los animales no humanos poseen sentimientos y emociones como el miedo, el dolor, la frustración, la ira, el aburrimiento, los celos, la depresión y el estrés, entre otros. Emociones con las que todos nosotros podemos identificarnos. A través de la ciencia se ha demostrado que la sensibilidad y la inteligencia de los animales son hechos indiscutibles e irrefutables, siendo cada uno de estos seres, individuos conscientes, sensibles.

La justicia social tanto en la teoría como en la práctica debe atender los intereses de todos los seres sintientes y no solo los de los seres humanos, dando las herramientas conceptuales necesarias para corregir esta situación de discriminación.

No hay una definición exacta, ni pensamiento unánime al respecto, pero podemos encontrar elementos en que la justicia Social ha marcado su horizonte como son un principio de igualdad, paz universal y convivencia pacífica, además de distribuir y garantizar ciertos derechos esenciales, como derecho a la vida, a la protección de la dignidad, realizar acciones inequívocas para promover la igualdad, una oposición a la discriminación arbitraria y el apoyo a los seres más vulnerables.

Los animales no humanos al ser considerados como propiedad carecen de protecciones legales fundamentales y por tanto no se les reconocen como legitimarios o sujetos de derechos. Toda la teoría de justicia social está destinada únicamente para los seres humamos.

Pero la Justicia Social debería poner en un pie de igualdad a todos los seres vivos. Esto no significa considerarlos en un pie de igualdad, ni implica paridad en el trato, sino

igualdad en la consideración de los intereses propios de cada especie, que dependerá de la naturaleza que está compuesta.

Aunque la ley establezca que los animales no humanos son “cosas”, y por tanto carentes de derechos propios, es él Estado que debe estar comprometido con su protección según el artículo 41 de la Constitución Nacional, incorporando una disposición importante en los nuevos derechos y garantías estableciendo que:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. (desconocido, Infoleg, 1995)

Luego de la reforma del año 1994 se incorporaron diferentes conceptos dando sustento y herramienta referenciando a la jerarquía constitucional a la protección del medio ambiente, lo cual significa que debe cumplirse este precepto sobre cualquier otra ley, norma o disposición sobre la protección del medio ambiente, la preservación del patrimonio natural y cultural, la diversidad biológica y de la información y educación ambiental. Se comenzó a hablar de la utilización racional de los recursos, naturales, de la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica.

Este articulo incorpora y enuncia el derecho al ambiente sano y equilibrado y a la protección de la biodiversidad. Dando sustento y herramienta con jerarquía constitucional, a los animales no humanos incorporados dentro de la biodiversidad.

¿QUÉ ES LA BIODIVERSIDAD?

La biodiversidad es la diversidad de vida, la variedad de seres vivos que existen en el planeta y las relaciones que establecen entre sí y con el medio que los rodea. Es el resultado de millones de años de evolución. La especie humana y sus culturas han emergido de la adaptación al medio, su conocimiento y su utilización. Es por ello por lo que la biodiversidad tiene dos dimensiones: la biológica y la cultural. Comprende tanto a la diversidad genética, de especies (animales, plantas, hongos y microorganismos), de poblaciones y de ecosistemas, como a la de los múltiples procesos culturales que en diferentes épocas y contextos han caracterizado la relación del ser humano con su entorno natural. (Bergman, 2016)

Con base a esta definición ubicamos a los animales no humanos como parte del derecho ambiental, como lo hacemos también los seres humanos, formando asi parte de la biodiversidad.

La afirmación de que los animales no humanos son parte del derecho ambiental se puede rescatar de la simple interpretación de la norma en cuestión. Implicando respeto a su dignidad y el reconocer su vulnerabilidad como seres que están siendo discriminados.

Los animales tienen cualidades como la capacidad de sufrimiento, el amor, la empatía, la sintiencia, etc. Que los hace dignos de respeto y merecedores del valor supremo de la justicia. Dado que todos juntos formamos el planeta, y todos juntos somos merecedores vivir en una sociedad más justa. Si no lo hacemos estaremos discriminando, debido a la especie.

La conciencia es una diferencia fundamental entre los animales humanos y los no humanos. Ahora bien, vamos a ver que a lo largo de los siglos este argumento también fue derrumbado junto con otros mitos. De alguna manera se utilizan para no incluir a los animales dentro de nuestra esfera moral y legal. Que los animales son conscientes de sí mismo y del mundo que los rodea, no por lo cual hicieron esta declaración, para algunos no es evidente, la ciencia no hay ninguna duda que los animales tienen conciencia, entonces ya vimos, tenemos animales porque llamamos animales, no porque hacemos la diferencia entre animales humanos y no humanos y que la conciencia no es un límite para integrar el reconocimiento de los animales no humanos a nuestras esferas, Morales y legales.

Otro punto para tener presente es la sintiencia, capacidad de sentir una variedad de emociones y sentimientos, como placer, dolor, alegría y miedo. Algunos animales incluso experimentan emociones complejas, como el duelo y la empatía. Los animales son seres sintientes, y esto significa que sus sentimientos importan. (Croasdell, 2022)

Esta sintiencia es la que va a dar lugar a intereses y estos intereses van a ser la base fundamental para la igualdad de todos, humanos y no humanos.

Entonces, la sintiencia, conciencia, como requisito para hablar de intereses y estos intereses son fundamentales desde la ética es razonable y pensar desde el lugar de la consideración jurídica que los animales no humanos pueden ser sujetos de derecho, no por sus cualidades o habilidades, sino por su condición de seres sintientes.

CAPÍTULO VII. LAS RELACIONES INTERESPECIES

El campo de estudio de las relaciones humano-animal es conocido como Antrozoología y ha destacado desde el siglo XX por indagar los efectos fisiológicos, psicológicos y sociales del vínculo entres humano y animal, haciendo referencia a la relación emocional, física, filosófica e intelectual que surge entre un individuo o conjunto familiar y un animal.

La interacción o vínculo procede de la asociación que se da entre la figura conocida como madre e hijos, para que este sea considerado como un vínculo o nexo mutuo y relevante, existiendo una relación que implica interacciones fisiológicas y psicológicas complejas entre los seres humanos y no humanos que intervienen considerablemente en la conducta, relación y la vida humana.

Los autores han desarrollado cuatro elementos donde han reconocido en el vínculo entre personas humanos y no humanos, estando relacionados con las nociones globales de compañerismo, afecto, amor, protección y placer. Siendo reflejadas en la intimidad, la seguridad, el parentesco y la perseverancia. Todos ellos son ingredientes muy importantes para la salud y el bienestar social y psíquico de todos los integrantes.

La historia nos muestra una evolución en la relación establecida con los animales en general, y los de compañía en particular, reflejando cada momento de la sociedad y la cultura que predominaba en cada momento, sustentando las actitudes manifestadas. Desde tiempos inmemoriales y por todo el mundo, los animales no humanos han sido

fundamentales para la salud y la supervivencia de los seres humanos. El vínculo entre seres humano y no humanos también ha dado lugar a muchas extensas teorías sobre la dominación, supremacía de la persona sobre la naturaleza y su uso indiscriminado en beneficio propio. En definitiva, los animales no humanos han sido y siguen siendo, queridos, odiados, venerados, temidos, consumidos y utilizados de muchas maneras. Inclusive son implicados en ceremonias culturales o costumbres espirituales, a veces como forma de honrar la interconexión entre el mundo natural y el espiritual teniendo una gran influencia en las numerosas sociedades humanas, y han desempeñado un rol fundamental a lo largo de la historia de la humanidad, siendo la domesticación reconocida como un hito en la historia de la humanidad

El bienestar de los animales no humanos tiene sus antecedentes principalmente a partir de los siglos XVII y XVIII. esto fue promovido por un aumento de la popularidad de los animales como mascotas que estaba extendida en la aristocracia y fue propagándose hacia la clase media. Desde mediados del siglo XIX se desarrolló una tendencia a la modificación progresiva de las tipologías de los animales de compañía para adaptarlos a los estándares humanos de belleza, los cuales son arbitrarios y a veces, grotescos. Muchos de estos animales fueron y siguen siendo transformados, mediante crianza selectiva e incluso, intervenciones quirúrgicas, lo que los convirtió en artilugios culturales incapaces de vivir fuera de la influencia humana. En los últimos años, ha habido un aumento en el sector económico respecto las mascotas y los animales de compañía, relacionado con el auge de su tenencia en los domicilios humanos como compañeros.

El trato diferente hacia las diversas especies de animales no humanos también se relaciona en base a la explotación o determinado por su aprovechamiento como recursos económicos, especialmente en relación como sea el fin a cuál dicha especie sea catalogada como un productos o servicios. Si bien la mayoría de los animales no humanos fueron y son explotados, algunos al no tener un propósito determinado, son mantenidos en los hogares de las personas como mascotas, siendo entre las especies de animales, los gatos y los perros quienes lograron ser incorporados a esta definición.

Al ir creciendo y adaptándose en el vínculo, los humanos con los animales no humanos se fueron alterando y modificando la sociedad, en diversos aspectos como consumo, ambiente, relaciones, economía y medios. Además, ciertos valores o actitudes morales fueron alterando la naturaleza de las relaciones de los individuos con sus animales, modificando los modos de consumo, de maneras generalmente las personas han

ido forjando nuevas costumbres, entre ellas las económicas. Como la creación de los alimentos específicos, entidades aseguradoras que ofrecen una serie de planes destinados a cubrir insumos veterinarios por accidentes o enfermedades, aquellos gastos derivados de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el animal a terceros.

Además de comercios especializados en el cuidado de animales, hospedajes en los que es posible alojar animales de compañía, medios de transporte donde los aceptan como pasajeros, restaurantes donde se les permite el acceso e incluso, se han demostrado los beneficios que aporta el traerlos al lugar de trabajo, por lo que cada vez hay más empresas donde se permite a los empleados acudir al trabajo con sus animales no humanos.

CAPÍTULO VIII. BENEFICIOS DE LAS RELACIONES

Los animales no humanos ocupan una zona en el conjunto familiar, generando sentimientos y vínculos, principalmente el afecto, cariño y amor. Generando beneficios, a través de su presencia y estabilidad sin juicios, que otros seres humanos no pueden proporcionar. Existe mucha evidencia científica que relaciona la tenencia de animales no humanos con beneficios físicos, sociales y psicológicos en las personas vinculadas a estos. Según las necesidades psicológicas del hombre fueron la causa primordial para la domesticación de los animales como para creer que el hombre necesitaba usar animales para distintos propósitos económicos para satisfacción de su propio beneficio. Otros, según su característica se los destino a realizar diversos tipos de tareas como el cuidado de personas con las que conviven, física y emocionalmente, acompañando y dando fundamentalmente apoyo emocional, a través de su presencia, conductas, interacciones y contacto.

Diversas investigaciones han hallado que los perros experimentan una respuesta fisiológica e inclusive contagio emocional cuando perciben a los seres humanos llorar. Además, estos buscan expresar empatía y proveer consuelo en respuesta al acercarse y tocarlos.

La literatura científica ha indagado sobre los aspectos positivos que produce nuestra interacción con los animales no humanos, llegando incluso a ofrecer beneficios de distinta índole, a nivel psicológico, físico, social o educativo, pero no sólo a las personas custodias con las que conviven sino con aquellas con las que se establece un vínculo de confianza y afecto, llegando incluso a suponer un buen soporte en las

intervenciones y terapias profesionales con distintos colectivos poblacionales. Por ejemplo, a nivel físico es indiscutible que cuidar a un ser vivo proporciona a su responsable un ejercicio moderado, lo que es significativo para quienes sufren problemas coronarios, o que relacionarse con los animales puede reducir la tensión arterial.

Los beneficios producidos por los animales no humanos se consiguen incluso, de forma pasiva. Por ejemplo, investigaciones han hallado que poner un acuario en las salas de espera de tratamiento y en las zonas comunitarias dentro de las instituciones sanitarias aliviaba potencialmente la ansiedad y los síntomas asociados a esta. Otro estudio dio como ejemplo, a las personas que poseen perros tienen más predisposición a salir a pasear y a hacer regularmente otros tipos de actividades físicas.

Por otra parte, la facilitación de las relaciones sociales es el principal beneficio que aportan los animales respecto a los seres humanos, los animales no humanos ayudan a extender el círculo de relaciones ya que funcionan como un colabores sociales. Esto quiere decir que facilitan la relación social y ayudan a mejorar la calidad de vida de las personas que están solas, incitan al diálogo y la creación de nuevas amistades y relaciones. Por ejemplo, los perros son considerados facilitadores para la creación de redes sociales, permitiendo a personas desconocidas establecer conversaciones, compartir actividades unidas a los paseos del animal y, quizá, hacer amistades, dichos animales no humanos pueden sustituir la ausencia de un apego humano, generalmente fomentan las relaciones y contactos sociales; mientras que, a su vez, minimizan el estrés durante las etapas de transición complejas, como divorcios o duelos.

Finalmente, son amigos, confidentes, compañeros constantes y sensibles a los sentimientos y emociones de las personas, por lo que distinguen las ocasiones en que no son necesarios ni queridos y saben sacar el máximo partido de las situaciones en que sí lo son.

4.3 Las Intervenciones Asistidas con Animales.

La tenencia de animales no humanos en las sociedades o el vínculo establecido con los animales no humanos como resultado de una carencia en las relaciones de las personas como resultado de las variaciones ambientales en el traslado producido en el pasado siglo, de las personas, hacia las grandes ciudades nos permitieron darnos cuenta

de las certezas de que el apego a los animales no humanos resulta ser un hecho considerablemente extendido a través de la historia y en todo el mundo

Las Intervenciones Asistidas con Animales, son intervenciones supervisadas y guiadas por profesionales de la disciplina que introduce en las sesiones a uno o varios animales no humanos de variadas formas con el objetivo de provocar efectos positivos en los pacientes o personas usuarias. Estas intervenciones pueden ser realizadas tanto a nivel grupal como individual. su uso terapéutico de las relaciones entre las personas y los animales no humanos para mejorar la salud emocional y física de las personas

La Terapia Asistida con Animales es una modalidad de intervención terapéutica en la que un animal es parte integrante de un proceso de rehabilitación, reeducación, integración y socialización de una persona, no obstante, los animales no humanos por sí mismos no constituyen una terapia, sino una herramienta de esta. Es decir, son intermediadores entre el paciente y el terapeuta. Dicha intervención es realizada o dirigida por un profesional competente del ámbito sanitario, educativo o de servicios sociales, donde, además, los componentes indispensables de la terapia son el registro formal y la evaluación, por lo que se disponen de unos criterios específicos y unos objetivos de cada sesión con el animal que forma parte integrada en el tratamiento. Con estos tipos de intervenciones se pretende lograr una mejoría física, psicológica o cambios positivos en la conducta social y emocional de la persona o personas que las reciben o se benefician de su realización.

El Sanatorio de Niños permitirá que los pacientes estén con sus mascotas durante la internación

"Es un programa de terapia asistida con perros, bajo un determinado protocolo", destacaron desde la institución. En qué casos podrá aplicarse en una iniciativa inédita en Rosario y la región el Sanatorio de Niños creó un programa que permite que los pacientes internados puedan recibir la visita de sus mascotas. En una primera etapa se facilitará el ingreso de perros propios, y a medida que la propuesta avance se incluirán animales especialmente adiestrados para ayudar a los chicos en su recuperación, de acuerdo a la patología.

El programa ya está en marcha, con lo cual, si un paciente pide hoy este beneficio se comenzará con la evaluación tanto del chico como de la mascota para lograr el encuentro. La decisión fue tomada a raíz de que los profesionales de la institución

pediátrica de Grupo Oroño observaban con frecuencia, que niños y niñas que debían permanecer mucho tiempo en el sanatorio a causa de tratamientos prolongados, o cuya vida estaba en riesgo, pedían ver a su mascota. Ahora, con un protocolo especialmente diseñado y con el apoyo de dos veterinarios el sanatorio implementa esta modalidad, que es de vanguardia en el país.

Está demostrado que los beneficios de la terapia asistida con animales son múltiples. "Este enfoque resalta los aspectos sanos del paciente y genera una sensación de familiaridad dentro del proceso hospitalario", destacaron desde Grupo Oroño.

Aníbal Krivoy, médico pediatra, director del Sanatorio de Niños, dijo a La Capital que "advertimos claramente la demanda, fuimos testigos de niños con patologías crónicas, como por ejemplo oncológicas u otras que requieren internaciones prolongadas y frecuentes, que pedían ser visitados por su animal de compañía".

El especialista mencionó un caso muy particular, "tremendamente movilizador", que ocurrió con un niño que estaba en cuidados paliativos y "cuyo único deseo, antes del desenlace, era estar con su perro". El médico admitió que "nos vimos con la imposibilidad de resolver esto con facilidad, entonces dijimos: vamos a encontrar el camino para que sea posible, y ya es un hecho". (O'Keeffe, 2024)

Después de un periodo de tiempo, las personas no sólo habían mejorado su actitud social y salud mental, sino que además habían reducido sus problemas de salud. Evidenciando grandes mejoras como disminución de la presión sanguínea, disminución de estrés y ansiedad. Mejoran autoestima y estado de ánimo, incrementa el ejercicio físico y disminuye sentimiento de negatividad ante el rechazo social

Actualmente, debido a los beneficios que cada vez, están más demostrados, se está aumentando el uso de animales no humanos para el trabajo terapéutico y de servicio que favorecen a las personas.

La relación de los efectos beneficiosos en las personas es amplia, los resultados de la terapia asistida y educación con animales no humanos como método de intervención en niños con desórdenes de conducta, hiperactividad y déficit de atención, estos fueron la reducción de la agresividad, la aparición de interés y una mayor capacidad de prestar atención, aumento de la motivación para leer, aprender y trabajar en equipo, aumento de

la identificación con los educadores e interiorización del sistema moral inherente a la terapia, disminución de síntomas de conductas, que afectan a otros contextos. Inclusive los niños y las niñas gravemente afectados de trastorno del espectro autista, incapaces de hablar, respondieron a la terapia asistida. Todo esto permitió reconocer que la terapia asistida por animales podía ser altamente productiva con los menores de edad más sintomáticos y con mayores dificultades para adaptarse al tratamiento en régimen residencial. Del mismo modo descubrieron que el desarrollo de un programa de actividad física asistido con animales no humanos, dedicado a un grupo de personas con problemas de salud mental, es un elemento que repercute de forma positiva en la motivación deportiva.

Los animales no humanos también se benefician de este tipo de intervenciones, ya que los paseos, caricias, cuidados, etc., incitan en ellos sentidos, reacciones, sensaciones positivas, pero a la vez, en las personas se les refuerzan determinadas capacidades y habilidades, la autoestima y la solidaridad, así como la conciencia de ser importantes y necesarias para alguien. Es más, es tal el peso que ejerce nuestra relación con los animales no humanos que muchos estudios coinciden en que la terapia familiar debe estudiar la relación humano- animal de compañía.

La existe un vínculo entre los seres humanos y la naturaleza, dicho vínculo definido como la predisposición innata a sentirse identificados con la naturaleza, donde ese vínculo, se ha denominado biofilia, tiene un origen genético, y es causado por la evolución del ser humano en los espacios naturales. La biofilia es un sentido adaptativo que ha llevado al ser humano a comprobar una vasta gama de emociones y a sobrevivir en su entorno. Gran parte de estas emociones aparecieron gracias a la composición de elementos inherentes a la cultural, que ha ido permaneciendo a lo largo del tiempo. Las cuales se han hallado en diversas partes de la historia, comprendiendo diferentes aspectos de la conducta y la personalidad de los seres humanos. Este sentido de conexión con la naturaleza y con otras formas de vida de carácter innato y producto evolutivo de la selección natural que actúa en especies inteligentes cuya supervivencia depende de la conexión estrecha con el ambiente y de la apreciación práctica de las plantas y de los animales se clasifica en:

- Naturalista: que forma emociones de regocijo por el entorno natural.

- Científico-ecologista: la exploración del conocimiento de la naturaleza.

- Estética: la naturaleza percibida como belleza, armonía y equilibrio.

- Simbólica: utilización de analogías de los elementos de la naturaleza.

- Humanista: apego emocional a ciertas especies, llevándolos a su protección.

- Moralista: afinidad emocional y responsabilidad ética hacia el entorno.

- Negativista: las emociones negativas que permiten la supervivencia.

- Dominadora: uso y modificación del medio ambiente.

- Utilitarista: considerar a la naturaleza como una fuente de recursos.

Una afinidad de carácter biológico por la naturaleza en todas sus manifestaciones, esto es resultado de la evolución conjunta con otras especies. Sin embargo, existen otras teorías que también sustentan y dan sentido al establecimiento del vínculo humano-animal. Además de la biofilia, también se debe atender a la teoría del aprendizaje y a la teoría de apego-cuidados. La primera se centra en que las relaciones entre humanos y animales no humanos surge a partir de procesos básicos de aprendizaje que se dan principalmente en el seno familiar de cada persona, además del contexto social, cultural, económico, etc. En base a este aprendizaje, las personas catalogan de forma inconsciente a los animales no humanos en comida, compañeros, amenazas, inseguridad, etc.

La segunda hace referencia a la vinculación o al sistema de apego afectivo innato como consecuencia del comportamiento social de las diferentes especies, por ejemplo las relaciones entre madres e hijos. Esta vinculación temprana basada en la relación de apego-cuidados sirve como sistema de protección o fuente de seguridad que se recibe por parte de la figura de apego ante situaciones de peligro, miedo o estrés. Esto hace que las dos partes se mantengan cerca y tiendan a sentir ansiedad o miedo a perder la figura de apego, cuidados y protección cuando son separadas.

Finalmente, también tenemos que abordar el concepto de solo bienestar, el cual aboga por reconocer la conexión entre el bienestar animal, el bienestar humano y el medio ambiente esta perspectiva en proyectos ya existentes serviría para facilitar una plataforma de bajo coste con el objetivo de fomentar la cooperación multidisciplinaria para mejorar el bienestar humano y animal a cotas globales y además, podría ayudar a mejorar las legislaciones a nivel internacional tanto en el bienestar animal como en el bienestar de las

personas. Este enfoque intenta mejorar la ya existente salud, utilizado para la salud humana y animal, este enfoque supone mejoras en áreas tan variadas como la reducción del abuso animal y humano, la intervención en problemas sociales, la mejora de la seguridad alimentaria, entre otras.

En la ruptura del vínculo, las emociones y las actitudes sociales hacia los animales no humanos y han encontrado respuestas ambivalentes. Los vínculos emocionales que formamos con los animales no humanos pueden ser muy intensos, sin embargo, muchos animales, tras haber perdido su atractivo inicial producido durante su etapa de cachorros son abandonados, maltratados o sacrificados al presentar problemas de salud o comportamientos considerados por las personas, como problemáticos. Por lo tanto, los múltiples beneficios confirmados científicamente que le suponen a la persona la tenencia o custodia de animales no humanos no conllevan necesariamente la relación con el respeto o el interés por el bienestar animal.

Muchos estudios demuestran que se tiende a adoptar y comprar cachorros y a deshacerse de ellos una vez crecen o llegan a ser adultos. Esta pauta que llega a marcar la ruptura del vínculo suele producirse por falta de información y responsabilidad a la hora de adquirir o convivir con un animal no humano:

Una gran parte de los abandonos de los animales de compañía, y no sólo de los abandonos, sino de las eutanasias, y de los malos tratos hacia los animales de compañía, provienen de una mala información a la hora de adquirirlos, o mejor dicho, a la hora de decidir tener un animal de compañía.

Nuestra relación con los animales llega a ser contradictoria, a veces los amamos, otras los odiamos, también los evitamos o los tememos. Todo ello forma parte de la estructura particular de la persona en función de sus experiencias y sistema de creencias, entre otras variables, así como la nomenclatura cultural e histórica. En su intento por descifrar la contrapartida moral y paradójica que rodea a nuestro trato respecto a los animales no humanos, se trata de un tema que precisa un profundo análisis, las personas nos dejamos llevar por nuestras pasiones, caprichos y nuestros comportamientos irregulares en su relación a intereses económicos y tradiciones culturales. Los beneficios a nivel social, psicológico y físico producidos en base a nuestro trato con los animales no humanos, se ve por una evolución temporal y cultural.

La falta de controles a nivel nacional por insuficiencia legislativa y técnica impide conocer el número real de abandonos y de maltratos. Donde la víctima, el animal, no puede denunciar el hecho y queda a merced de la voluntad de aquellas personas que conocen la situación y es ahí donde reside uno de los principales problemas porque los animales no humanos son legalmente propiedad de sus dueños, esa es la confusión entre abandono e irresponsabilidad. A pesar de que muchas regulaciones determinen la importancia y la obligatoriedad de identificar a las mascotas o animales de compañía por medio de un microchip para que, entre una de sus muchas funciones, se produzca la devolución del animal al hogar donde pertenece en caso de ser perdido o extraviado y encontrado, es una práctica aún poco habitual y extendida entre la población. Por ello, es complicado determinar si un animal no humano sin chip ha sido abandonado o simplemente se ha perdido. Esto también puede suponer un problema a la hora de devolver el animal a sus irresponsables humanos de referencia.

Además, una práctica muy extendida en muchos hogares son los que permiten al animal que vague solo o sin supervisión por las calles o zonas exteriores a su vivienda, lo que puede suponer un peligro y un gran inconveniente para la vecindad, fauna, flora y salubridad de las zonas transitadas.

A partir de estas premisas, podemos decir que aunque los animales no humanos se incorporan y se configuran como miembros de la familia también pueden sufrir daños, ser abandonados y eliminados Sin embargo, en una familia funcional donde se vela por el bienestar de todos los miembros, también se tiene en cuenta el del animal no humano, entendiendo el bienestar animal como el estado de salud física y mental completo donde el animal está en armonía con su ambiente; reconociendo así que tanto animales como seres humanos nacen, respiran, sienten, se reproducen, se alimentan y mueren. Esto indica que el animal es un ser sintiente que se encuentra compuesto por un complejo sistema de procesos y estructuras vitales que le permite percibir, experimentar y sentir diversas emociones y sensaciones hasta el mismo nivel que los seres humanos.

En síntesis, en este capítulo se han recopilado los principales beneficios que suponen al ser humano su vínculo o su relación con los animales no humanos. Sin embargo, en la relación humano animal no humano, es el animal quien sale perjudicado y en muchas ocasiones, de forma innecesaria.

CAPÍTULO IX. SINTIENCIA ANIMAL COMO CONCEPTO JURIDICO.

La Real Academia de la lengua Española, aún no ha reconocido el término sentencia. En el ámbito jurídico esta palabra es usada, aparece ya en muchísimas sentencias, en algunos textos doctrinarios y en varios textos normativos.

La falta de la incorporación del término que la Real Academia en su diccionario del castellano, proporcionaría a los legisladores la libertad de poder utilizar ese término porque hasta ahora es utilizado como giro lingüístico. Esta incorporación promoverá un cambio conceptual que remueve a los animales de su condición de cosas. Se podrá reformar el Estatuto jurídico de los animales

En la declaración de Cambridge 2012, los científicos demostraron que los animales, tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos, con la capacidad de discernir y de tener consciencia que es, sintiencia, registro de un cambio fisiológico, ser consciente, es decir, es el argumento definitivo para poder decir que un animal siente alegría, siente pena, siente placer, es capaz de hacer estrategias capaces de tener inventiva. Capaz de tener memoria, etcétera.

La sintiencia o capacidad de sentir es una característica biológica que se encuentra en los humanos y en los animales sintientes o animales llamados no humanos. Esta característica de sentir es la causante de que los seres vivos sientan dolor, sufrimiento, ansiedad, tristeza, o desesperación al encontrarse en situaciones de maltrato, cautiverio o cualquier posición que le cause alegría, o algún dolor, equivale al proceso múltiple de sensaciones, proceso de interpretaciones subjetivas de experiencias físicas y emocionales.

La alegría, el dolor y el sufrimiento son parte de esas sensaciones. Debido a esto, nace la corriente que otorga derechos a los animales partiendo de una visión en donde el hombre es el principal responsable de la conservación del medio ambiente y sus componentes.

Muchos animales pueden ser dañados de formas relevantes porque poseen capacidad de sentir. Tomando como concepto que la sintiencia es la capacidad de poseer experiencias positivas y/o negativas, es decir, es la condición de experimentar cualquier experiencia subjetiva. Los organismos sintientes poseen consciencia cualitativa o, dicho de otro modo, sus estados conscientes conllevan cualidades experienciales. Un organismo solo puede tener experiencias conscientes si tiene sistema nervioso central. En este

sentido, los organismos con sistema nervioso central poseen sentimiento por los experimentar experiencias, sensaciones negativas como el sufrimiento. La capacidad de sufrir y disfrutar, entre otras. Constituyendo un requisito necesario y suficiente para poseer intereses. Estas consideraciones previas en primer lugar pueden llevan a la formulación del argumento de los intereses. Por lo cual son merecedores de que individuos que reclamen en su nombre la consideración moral que merecen. Después de todo, nuestros sistemas legales acostumbran a obrar de este modo en lo que, a las consideraciones morales, los humanos incapacitados puedan ser representados, reclamar por medio de un representante.

En segundo lugar, puede relacionarse la conexión entre la capacidad de sentir y la posesión de intereses, defendiendo que seres que carecen de capacidad de sentir pueden ser titulares de derechos. Por ejemplo, que la posesión de intereses está ligada al desarrollo biológico y no a las experiencias conscientes. A fin de cuentas, muchos derechos están relacionados con bienes biológicos básicos y no con experiencias conscientes: los bebés recién nacidos, por ejemplo, tienen interés en respirar aire limpio no contaminado (aunque no sean conscientes de ello). En este caso, todos los seres vivos que poseyeran un bien biológico poseerían derechos

Los derechos son componentes esenciales del bienestar de un individuo y el bienestar se relaciona con el modo en que la vida va bien o mal desde el punto de vista subjetivo del propio individuo que la experimenta.

Sin duda, para que un individuo experimente el modo en que le va la vida es necesario que ese individuo tenga experiencias conscientes. Por tanto, la consciencia es necesaria para la posesión de intereses subjetivos u objetivos.

En tercer lugar, la capacidad de merecer consideración moral parece razonable al menos en ciertos intereses básicos suficientemente importantes como para fundar ciertos deberes por parte del Estado. Por ejemplo, parece razonable suponer que todos los seres sintientes tienen derechos en a que no se ocasione intencionalmente un dolor intenso. Ese derecho presupone como para imponernos la obligación de no causarle a un ser sintiente un dolor intenso por razones triviales.

Si esto es correcto, podemos decir que los seres que merecen consideración moral tienen el derecho de no experimentar un dolor intenso.

La capacidad de sentir puede considerarse condición necesaria y suficiente para merecer la atención. Si tener derecho depende de la capacidad de sentir, la posesión de derecho es una cuestión empírica.

Bastaría con establecer que un ser poseedor de capacidad de sentir tiene razón justificada para pensar que muchos animales son conscientes y pueden sufrir o disfrutar.

Sabemos que nosotros somos seres conscientes y que muchos animales poseen importantes similitudes anatómicas y fisiológicas con nosotros en lo que a los mecanismos neurofisiológicos del dolor se refiere, por lo que muchos animales deben tener experiencias de placer y/o dolor similares a las nuestras, se comportan de forma parecida en circunstancias similar, compartimos un historial evolutivo que hacen placible suponer que muchos animales son seres conscientes poseedores de intereses subjetivos, como la igualdad, la relevancia y consideración moral para construir un argumento sólido a favor de la consideraciones que los animales sintientes como miembros he individuos moralmente relevante a la hora de decidir sin ser discriminados como individuos que son poseedores de las capacidades cognitivas.

La cognición en los animales se define como los procesos mentales en los cual perciben su ambiente para responder y guardar información para generar un comportamiento frente a la situación que se presenten.

Tenemos la sensibilidad del animal como tema tal vez controversial como la variedad de estados por los cual el animal puede pasar, como sus sentimientos, sensaciones de placer y sufrimiento, sobre la presencia de la corteza cerebral y como esta puede ser de importante.

En este momento del tiempo pensar que un animal no tiene sensibilidad, es algo completamente erróneo pues en el mundo existen muchas especies con diferentes sistemas nerviosos, diferente anatomía, los organismos tienen diferentes mecanismos de recepción de estados, la capacidad de sentir y percibir su entorno.

Sea vertebrado o invertebrado. Es muy importante realizar investigaciones para comprender como es la sensibilidad de cada animal para así lograr que ellos tengan un bienestar y por ende satisfacer sus necesidades.

Ha sido necesario que la ciencia buscara he investigara el bienestar animal, planteando la cuestión de que los animales son seres sintientes, es decir, desde el punto de vista biológico y por lo tanto, también jurídico, reconociendo que los seres vivos estamos dotados de sensibilidad, haciendo pensar que además de ser objetos o cosas son animales los que comparten con nosotros muchas de la característica de la sensibilidad.

Todos los animales vertebrados y los invertebrados en esta evolución cronológica de llegar a los animales como seres sintientes, poseyendo una gran importancia no solo sobre la labor de los movimientos de defensa de los animales que han puesto en el punto de mira y han llamado la atención del legislador, disparando, el interés de la sociedad y haciendo que muchos movimientos políticos y culturales hayan propuesto un cambio de mayor relevancia hacia la consolidación de sus derechos.

CAPÍTULO X. FAMILIA CONCEPTO Y EVOLUCIÓN

El término "familia" significa en el antiguo latín, "patrimonio doméstico". La familia romana se establecía por el estatus o el lugar que guardaba cada individuo dentro de ella. Era un sistema estrictamente patriarcal, donde solo el parentesco por línea paterna cuenta en derecho; las costumbres y la religión se transmitían a través del padre de familia quien protegía a su esposa, hijos y esclavos.

Al analizar la familia según los Romanos, encontramos muchas razones por las cuales podemos adquirir conocimiento muy importante, los cuales formaron los cimientos de nuestra sociedad. De esta manera podremos darle continuidad y valorar a los que hoy fundamentan nuestras normas jurídicas.

La base de la sociedad romana tal como lo es hoy en día fue la familia, estaba integrada de pleno en la gens. Agrupación civil o sistema social de la Antigua Roma, cada gens comprendía a varias familias

La tribu a la que pertenecía que a su vez se integraba en una sociedad formada por otras tribus, formada a su vez por otras familias, todas ellas de un mismo árbol genealógico ya fue la base esencial de esta sociedad.

La familia estaba reglamentada por el orden, cada familia constaba de un padre de familia bajo cuya autoridad y tutela se hallaba la esposa, los hijos, los esclavos de su propiedad y los clientes, si está era lo bastante importante como para tenerlos. Fue

estructuralmente compuesta por todos aquellos individuos que nacidos libres vivían bajo la conducta propia de un estatus parental natal jurídico, político, como la autoridad o cabeza de familia que podían ser un padre (pater) de familia y una madre (mater) de familia cuando enviudaba la esposa.

Ley (XII) Doce Tablas fueron un conjunto de leyes inscritas en 12 tablillas de bronce creadas en la antigua Roma entre los años 451 y 450 a.C., constituyendo el comienzo de un nuevo enfoque de las leyes, las cuales eran aprobadas por el gobierno Romano, puestas por escrito para que todos los ciudadanos fueran tratados por igual ante la ley. Aunque quizá no fuera un sistema totalmente codificado, las Doce Tablas fueron un primer paso que permitiría proteger los derechos de todos los ciudadanos y reparar los agravios a través de la ley escritas, precisas y conocidas por todos. Por consiguiente, el enfoque romano del derecho se convertiría más tarde en el modelo seguido por muchas civilizaciones posteriores hasta nuestros días.

En ellas se proclamaron por escrito, una serie de normas jurídicas que hasta entonces fueron costumbres, algunas de las leyes del regnum y normas redactadas ex novo por las comisiones que elaboraron las tablas.

Tablas IV, V: Contendrían derecho de familia y de sucesiones. Regulan normas relativas a la tutela de menores de edad no sujetos a patria potestad al haber fallecido su padre, normas relativas a la curatela a fin de administrar los bienes de aquellas personas pródigas, enfermos mentales o discapacitados. También había normas para tutelar a las mujeres solteras una vez fallecido el padre, de ellas se harían cargo familiar próximos.

En estas Tablas por primera vez se limita legalmente el poder absoluto del paterfamilias sobre su familia. En relación con la mujer, se estableció el divorcio a favor de la mujer, la mujer se divorciaba ausentándose durante tres días del domicilio conyugal con ese propósito.

En relación con los hijos, el páter familias perdía la patria potestad de sus hijos si los explotaba comercialmente en tres ocasiones, ya que el hijo quedaba emancipado. El Pater Familias. Dueño legal del hogar y de todos sus miembros, en una sociedad gobernada por los hombres quienes trabajaban para sostener la casa y para defenderla, por lo tanto era el más importante, dado que de él dependía económicamente toda la

familia, por lo cual eran patriarcales, es decir, su base política, económica y militar era masculina las mujeres solo estaban para tejer, cuidar de la casa y los hijos.

Los Clientes, los consideraban como una parte especial de la familia ya que la clientela era una institución muy arraigada en la sociedad romana. Las familias más ricas se fortalecían por número de clientes que poseían, acrecentando su prestigio, dependiendo en buena parte de ellos, para formar parte la oligarquía de aquellos tiempos.

Los Esclavos, formaban parte de la sociedad romana de todas estructuras sociedades de la aquella época, los esclavos eran las personas que habían sido derrotados en una guerra, personas vendidas por no haber hecho frente a las deudas, por castigo legal o simplemente porque nacían de padres esclavos, no poseían derecho, y en muchos casos eran considerados como cosas.

Tipos de familia Romanas

Familia agnaticia. - Se entendía por familia agnaticia al conjunto de personas bajo la misma potestad doméstica,

Familia cognaticia. - Se entendía por familia cognaticia al parentesco por consanguinidad natural. Es decir, las personas vinculadas por la procreación y el nacimiento. Se compone de un tronco común y dos líneas: las que descendían unos de otros como padres, hijos, nietos y bisnietos, y del otro lado la colateral que eran descendientes no directos pero que tenían un vínculo sanguíneo como los hermanos.

Familia gentilicia. La familia gentilicia era un conjunto de personas que tenían en común la misma base que la familia agnaticia, es decir, la gens. Sin embargo, se consideran grados más lejanos, con la condición de que los involucrados se sientan parientes.

Familia por afinidad. Era considerada la familia por afinidad, así como en la actualidad la que está compuesta por uno de los cónyuges y los agnados o cognados del otro.

La familia romana comienza a deteriorarse y posteriormente a desintegrarse, lo que provocó el relajamiento de las costumbres y pérdida de la autoridad paterna. A la

caída del Imperio Romano, su legislación fue adoptada por los pueblos vencedores y se extendió por gran parte de Europa, sin sufrir mayores cambios substanciales.

En el medioevo el padre mantuvo un poder absoluto sobre todo los miembros de su familia o del feudo, tuviese relación directa con la familia o no, la participación del primogénito en la propiedad del padre fortalecía por lo general la lealtad del hijo y un mayor control de la familia; podía considerarse como una de las sanciones más enérgicas el ser desheredado o expulsado del grupo familiar. La reforma modificó muchas de las costumbres medievales, pero fortaleció los vínculos familiares, el puritanismo convirtió a la familia en una entidad fundamentalmente unida por el culto religioso y una ética estricta.

En nuestro sistema jurídico, sancionado el Código Civil de Vélez, familia se concebían solamente la que estaba conformada por un matrimonio, que tenía varón y mujer. A los hijos que se tenían, se los clasificaban en hijos naturales, adulterinos, los que eran el producto de una relación extramatrimonial, los que consideraban sacrílegos surgían de una Unión con una persona que tenía botos en una orden sagrada.

En relaciones de parentesco, era muy frecuente casarse entre primos o entre familia, conservar el linaje de ciertos apellidos, entonces eso era en la clase de familia, llamado incesto.

A partir de 1900 se logró la creación de los registros civiles, logrando que los hijos sean solamente matrimoniales o extramatrimoniales. A partir de la década de 1980 en la que se verifica su más profunda transformación pudiendo determinarse como comienzo de esta etapa el acontecimiento legislativo que constituyó la sanción, promulgación y publicación de las siguientes leyes:

- Ley 23.264 de Filiación y Patria Potestad, que se caracterizó por eliminar discriminaciones entre sujetos de la familia

- Ley 23.515 La Ley de divorcio vincular, Modificando el Código Civil, permitiendo la disolución de la unión matrimonial. Promulgada el 12 de junio de 1987 por el presidente Raúl Alfonsín1. Junto con la disolución del vínculo conyugal, esta ley introdujo una tercera vía para la disolución legal del matrimonio: la "separación de hecho", cuando la pareja hubiera permanecido al menos tres años separada, y sin necesidad del consentimiento del otro.

- Ley 23.570 de Derecho a Pensión en el caso de Convivencia en Aparente Matrimonio

-Ley 24.193 de Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos que en su artículo decimoquinto establece los vínculos por consanguinidad, adopción, matrimonio o apariencia conyugal que habilitan la ablación de órganos o materiales anatómicos en vida con fines de trasplante

- Ley 24.270 de Régimen de Visitas de Menores, con el fin de que el progenitor que no conviva con su hijo menor no sea privado de su derecho a comunicarse con él, y/o verlo, si no hubiere justas causas para ello, debidamente comprobadas por vía judicial, para que el niño no se constituya en rehén de las rencillas de sus padres.

- Ley 24.417 de Violencia Familiar, la norma establece que toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas.

- Ley 24.779 de Adopción, establece los requisitos para adoptar en Argentina. El objetivo principal es unificar en un mismo texto todos los aspectos fundamentales del proceso, junto con los distintos tipos de adopción, sus características e impedimentos.

-Ley 25.673 de Procreación Responsable, establece cual tiene como misión la promoción de la igualdad de derechos, la equidad y la justicia social; así como contribuir a mejorar la estructura de oportunidades para el acceso a una atención integral de la salud sexual y reproductiva.

- Ley 25.864 del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos y otras leyes locales. Fija los Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que es gratuito y válido para todo el país.

En año 2015 con la reforma del Código Civil se modificó el concepto de familia, recetando una variedad de tipos de familia que estaban en la práctica, y plenamente vigente en nuestra comunidad, o sociedad multicultural. En materia de familia se han adoptado decisiones importantes a fin de dar un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que no se pueden ignorar. En ese sentido, se incorporan normas relativas a la filiación que tienen en cuenta la fecundación in vitro; en el régimen legal de

las personas menores de edad también se receptan muchas novedades como consecuencia de los tratados internacionales; en materia de matrimonio, se regulan los efectos del sistema igualitario ya receptado por el legislador y la posibilidad de optar por un régimen patrimonial; también se regulan las uniones convivenciales, fenómeno social cada vez más frecuente en la Argentina. Ello no significa promover determinadas conductas o una decisión valorativa respecto de algunas de ellas. De lo que se trata es de regular una serie de opciones de vidas propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender. (Lorenzetti, 2012)

Reflejando la realidad social, donde sus integrantes han ido cambiando, dependiendo de las circunstancias que se fueron presentándose a largo del tiempo. Lo que ha llevado a los pensadores, filósofos y operadores jurídicos a enfrentar situaciones cada vez más complejas de resolver, siendo en algunas oportunidades un concepto que ha plasmado las conceptualizaciones en cambios de paradigmas conformando asi las realidades culturales y sociales.

La familia tiene una categoría especial y goza de una capacidad jurídica con sus correspondientes derechos y obligaciones, siendo la integración de personas que tiene un fin en común, una estructura orgánica, bienes propios, así como derechos y obligaciones que la distinguen como una entidad legal independiente.

Son los sentimientos humanos identificados en la compresión, amor, sacrificio de aquellos que conforman la base en la que se forman. Es un vehículo de transmisión de valores, costumbres, creencias, formas de vida, es el primer asentamiento cultural.

Son una colectividad humana cuyas actividades individuales se componen de reglas sociales de una autoridad que guía los intereses de sus integrantes.

Con el pasar de los tiempos, se han visto fortalecidos ciertos vínculos de solidaridad entre los miembros del grupo; que han sido profundamente observados y estudiados por las diversas ciencias sociales. Tomando así la idea de la familia en un sentido amplio, como una institución social compuesta por un grupo de personas que están unidas por relaciones de afectos. Resultando la base fundamental donde se establecen los primeros vínculos sentimentales, afectivos, se brindan los valores, roles y responsabilidades, fundamentales para la vida en sociedad, desempeñando un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad humana. Sin los cuales no tendríamos los

fundamentos básicos para crecer, y poder desarrollarnos. Encontrando amor, protección, educación y apoyo emocional, formándonos como individuos desde la infancia, moldeando una personalidad.

CAPÍTULO XI NUEVOS TIPOS DE FAMILIA

Como unidad interna de dos o más elementos del grupo humano, con diferentes modos de pensar y de sentir, en una constante evolución y adaptación. Se refleja en algunas formas que hoy sufriendo importantes transformaciones que han hecho posible abandonar la idea totalitaria de la familia tradicional y comenzar a caminar nuevas prescripciones de una única forma de ser familia, encontrándonos con:

- Familia Tradicional o Típica

Es un modelo de familia ampliamente conocido y aceptado en la mayoría de las culturas y sociedades desde tiempos ancestrales. Caracterizándose por estar conformada por un padre, una madre y sus hijos, quienes conviven bajo el mismo techo y comparten la misma sangre. Donde los roles y funciones de los progenitores están bien definidos, y el padre es el proveedor principal del sustento de la familia, mientras que la madre tiene un rol definido de cuidar a los hijos y mantener la casa, y no trabaja en el exterior del hogar. Estructura clásica.

-Familia extensa

Está formada por un grupo más amplio de parientes que incluyen, además de los padres e hijos, a abuelos, tíos, primos, sobrinos y otros familiares cercanos o no, ya sea por lazos consanguíneos o afinidad, que conviven bajo un mismo ámbito.

- Familia de hecho o Familia convivencial:

Se tiene en cuenta que la población más joven cohabita antes de casarse a “modo de prueba” y que existen poblaciones de sectores sociales vulnerables en términos de derechos económicos y culturales que en muchos casos no tienen acceso a registro civil.

En términos constitucionalmente existe el derecho a casarse como a no casarse, por lo cual no sería posible imponer el régimen del matrimonio a las parejas. Tampoco puede haber una postura legislativa de total indiferencia, no reconociéndose derecho

alguno las parejas que llevan adelante un proyecto de vida en común sin formalizar la convivencia

- Familia monoparental.

Consiste en que solo uno de los progenitores se hace cargo de la familia, criando a los hijos. Uno de los padres se ocupa de la familia, puede llegando a ser una carga muy grande, por lo que suelen requerir, como es la ayuda de otros familiares cercanos, como los abuelos de los hijos. Las causas de la formación de este tipo de familias pueden ser, un divorcio, ser madre prematura, la viudedad, etc.

- Familia Adoptiva.

Hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores, equivalente al de los padres biológicos en todos los aspectos.

- Familia sin hijos

Se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a adoptar a un hijo. En cualquier caso, podemos perfectamente imaginar una unidad familiar en la que, por un motivo u otro, no se haya querido o podido tener hijos.

- Familia de padres separados

Los progenitores se han separado tras una ruptura del vínculo matrimonial. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres. A diferencia de los padres monoparentales, en los que uno de los padres lleva toda la carga de la crianza del hijo sobre sus espaldas, los padres separados comparten funciones, todo lo refería a la responsabilidad parental

- Familias ensambladas

Se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

LIBRO SEGUNDO. DE LAS RELACIONES DE FAMILIA

La llamada “constitucionalización del derecho civil” y la incorporación de los tratados de Derechos Humanos en el bloque constitucional (artículo 75 inc. 22, Constitución Nacional) han tenido fuerte impacto en el Derecho de familia.

El anteproyecto sigue de cerca la evolución producida y la aparición de nuevos principios, en especial, el de “democratización de la familia”, de tanto peso, que algunos autores contemporáneos entienden que se ha pasado del “Derecho de familia” al “Derecho de las familias” en plural; esta opinión se sustenta –entre otras razones- en la amplitud de los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional que se refiere de manera general a la “protección integral de la familia”, sin limitar esta noción (de carácter sociológico y en permanente transformación) a la familia matrimonial intacta. Por eso, la familia con base en el matrimonio heterosexual clásica debe compartir el espacio con otros núcleos sociales que también constituyen familias, como por ejemplo, las fundadas a partir de una unión convivencial, las que se generan tras la ruptura de una unión anterior, habiendo o no hijos (conformación familiar que se conoce en doctrina –y en menor medida, en la jurisprudencia- como “familia ensamblada”), las que aparecen reconocidas por la ley 26.618, etc. (Lorenzetti, 2012)

- Familia homoparental

El principal fundamento era que de la relación heterosexuales donde surgiría la prole, el matrimonio se hizo para normar la existencia de esas personas y garantizar su subsistencia en el tiempo. En nuestro sistema jurídico el instituto de la filiación enuncia que la prole pude estar dada por la naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción.

La filiación por adopción como aquella que es constituida sobre la base de un vínculo jurídico legal, que permite al adoptado adquirir la calidad de hijo del adoptante. Es decir, el vínculo filial existirá debido a que un texto normativo la regula como la consecuencia jurídica de un determinado supuesto de hecho

Siendo la familia homoparental aquella donde una pareja de dos personas de igual genero se convierten en progenitores, de uno o más niños, a través de la adopción, o de la inseminación artificial. Además, se consideran familias homoparentales aquellas en las

que uno de los dos miembros tiene hijos de forma natural de una relación anterior. Caracterizándose por tener a dos padres del mismo género.

"Todas estas son realidades sociales bien palpables que el texto civil que nos regía hasta hoy invisibilizaba, escondía o renegaba, conculcándose una normativa constitucional básica y fundacional de un Estado democrático como prevé el art. 19 de la Constitución Nacional, que reconoce y promueve el respeto por la libertad y la intimidad; en este caso, de formar la familia que se quiera, desee o se pueda, en total consonancia con el art. 14 bis, que se preocupa por la protección integral de la familia sin definirla, es decir, considerándola de manera amplia e inclusiva. (Caramelo, 2016)

- Familia Multiespecie

Es una familia que se conforma de varias especies, o sea humanos y no humanos, conviviendo y compartiendo los espacios, la rutina, que, a través de la convivencia de la cotidianidad, de compartir la vida, teniendo cada integrante un rol y una tarea en la casa, en la cual todos los miembros forman parte de juegos, de estudio, de trabajo, de viaje. Además de las tareas que desarrollan entre los humanos, las personas no humanas son nuestros protectores, nuestros terapeutas y en especial nuestros mejores amigos. Los animales son un estupendo apoyo emocional, su compañía nos da calidad de vida, aumentan la longevidad. Nos ayudan a tener equilibrio físico y mental, nos invitan a la recreación y diversión. Nos reducen el estrés, nos disminuyen la depresión en general y además nos provocan muchas sonrisas y alegría.

CAPÍTULO XII ESTADO DE FAMILIA

Renovada la definición de las familias, en paralelo se ha ido modificando la posición del estado que cada integrante ocupa variando el rol de un estado paternalista, con fuertes atribuciones, con pocos limites que le autorizaban a una intromisión del Estado en la vida familiar, legitimando su intervención, actuando de contrapeso ante los excesos de la autonomía en el ámbito familiar en protección de los derechos individuales de cada miembro más vulnerable. Así, la libre determinación en el ejercicio del principio de autonomía personal encuentra su límite cuando se intenta justificar el ejercicio de los derechos como un poder

A diferencia del rol que ocupaba en el original Código de Vélez que nada decía de la regulación del matrimonio y lo dejaba librado a las diferentes religiones, lo primero que se regulaba eran los matrimonios católicos.

Con respecto al concubinato, el mismo nunca había sido reconocido expresamente, más bien lo dejo de lado omitiendo su regulación, a lo largo de la historia se le fueron reconociendo ciertos derecho y facultades aisladas.

La ubicación o emplazamiento que corresponde a un integrante de la familia dentro de ella. Esta determinado por los vínculos jurídicos que lo unen con otras personas dentro de la familia. Como consecuencia del estado de familia se generan un conjunto de derechos subjetivos y deberes correlativos.

Los caracteres del estado de familia son:

Universal: el estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares que exhibe esa persona, por lo tanto, se lo puede hacer valer ante todos.

Personalísimo: no puede transferirse ni puede ser ostentado por otra persona que no sea su titular, tampoco se trasmite mortis causa. Los acreedores no pueden subrogarse en los derechos de la persona derivados de su estado de familia.

Indivisible: oponibilidad erga omnes .

Reciproco: el estado de familia constituye una relación entre una persona y otra, el hijo ostenta el estado de familia de hijo y su progenitor el de progenitor; ambos estados son correlativos.

Oponible: puede ser opuesto erga omnes apara ejercer los derechos que de él derivan. El estado de familia puede invocarse frente al resto de las personas y no únicamente frente a aquella persona quien lo ostentan.

Estable: se refiere a la permanencia o vocación de permanencia, aunque puede variar o cesar. Como ejemplo tenemos el estado de Cónyuge, viuda, divorciada

Inalienable: la persona no puede disponer de su estado de familia por medio de un negocio jurídico.

Imprescriptible: el paso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a obtener el emplazamiento del cual derivara dicho estado de familia, sin perjuicio de determinados plazos de caducidad.

Intransige: no puede ser objeto de transacción. Si, pueden transigirse los derechos patrimoniales que dé el derivan.

Intransmisible: no es trasmisible por actos entre vivos ni por disposiciones mortis causa o por vía sucesoria.

Títulos del estado de familia.

Se refiere al título, al emplazamiento en un determinado estado de familia, que permite oponer / exhibir dicho estado frente a los demás. Puede haber estado sin título, pero nunca título sin estado.

Todo título reconoce un estado que mediante el primero, resulta emplazado.

Título material: se refiere al emplazamiento en el estado de familia correspondiente; apunta a la constitución de dicho estado, constitutivo de la relación jurídica material.

Título formal: se refiere al instrumento público que acredita el estado de familia de una persona.

Ambas clases de títulos están íntimamente relacionados**.** Ese título a su vez requiere determinadas formas que hacen a su oponibilidad. Así, la relación entre título de estado y estado de familia queda clara: el título de estado acredita, certifica el estado de familia, a la inversa, el estado de familia se demuestra mediante el título. El título de estado en sentido formal sirve como prueba conforme a la ley.

Posesión de Estado. Su ejercicio, se refiere al goce de hecho de un determinado estado de familia. Refleja el contenido del estado de familia, pero incluso refiere a ese contenido con ausencia del título que resultaría correspondiente a tal posesión de estado.

La posesión se refiere al ejercicio de los derechos y desde esta perspectiva se independiza del título. Tiene interés en la producción de determinados efectos en aquellos casos en que se carece de título de estado; si se exhibe el título de estado o se prueba, no tiene interés dedicarse a probar la posesión de estado, ya que ella aparece presupuesta o conformando el mismo estado de familia; sin embargo, la posesión tiene importancia en el caso que se carezca de determinado título. Tradicionalmente la posición necesitaba de 3 elementos:

1) Nomen: se refiere a la utilización

2) Tractus: se refiere al trato en relación con el estado

3) Fama: se refiere al reconocimiento de esa relación de forma pública.

En la actualidad el elemento relevante de la posesión de estado tenido en cuenta para la generación de efectos jurídicos es el TRACTUS; es decir, el trato, que al ser confirmativo de la posesión de estado puede operar como medio de prueba para acreditar el estado de familia.

ARTICULO 570.- Principio general. La filiación extramatrimonial queda determinada por el reconocimiento, por el consentimiento previo, informado y libre al uso de las técnicas de reproducción humana asistida, o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.

ARTICULO 584.- Posesión de estado. La posesión de estado debidamente acreditada en juicio tiene el mismo valor que el reconocimiento, siempre que no sea desvirtuada por prueba en contrario sobre el nexo genético.

CAPÍTULO XIII FAMILIA MULTIESPECIE

La literatura de la psicología, la sociología, la antropología nos dan cuenta de una primera característica. Familia no se define por el vínculo que se da entre sus integrantes.

Esta interpretación, nos está definiendo no solo a familias, con una composición clásica tradicional, conformada de papá, mamá y los dos hijos, conformación típica, reflejando el comportamiento que tenemos nosotros como individuos en sociedad.

Sabemos que hay otras múltiples formas de conformar una familia, ultramodernas, así se describen en la literatura y que son las familias que empezaron a aparecer en realidad con el fenómeno de las técnicas de reproducción asistida. Nadie discutiría que un hijo que nazcan producto de técnicas de reproducción asistida son parte de la familia.

Tampoco nos cuestionamos encontrando en varias legislaciones de los distintos países, familias que deciden no tener hijos o de las familias que se conforman por abuelos o tíos que se hacen cargo de sus nietos o sobrinos, o hermanos que conviven de manera permanente.

Entonces las familias no están definidas por sus integrantes, están determinadas por característica o elementos centrales que se encuentran definidos o descritos a través de los lazos y vínculos afectivos. Vínculos que se dan entre sus miembros y es así como

se ha señalado que, si bien las familias han modificado su estructura, continúan manteniendo un núcleo constante a lo largo de la historia y que son fuentes de amor y apoyo para sus integrantes, resultando el núcleo esencial, es decir, es ese vínculo íntimo, ese vínculo emotivo o emocional que se da entre cada uno de ellos.

Sabemos que muchas personas conviven con animales

Voices!, una empresa de investigación y consultoría ha realizado un estudio que destaca la sólida conexión entre los argentinos y sus mascotas. Los datos, recopilados en julio de 2023, presentan una imagen vívida del profundo amor que los argentinos tienen por sus compañeros peludos.

El estudio, basado en encuestas realizadas a una muestra online de la población adulta, revela que 8 de cada 10 argentinos conviven con una mascota en sus hogares.

Los datos también muestran un aumento notable en la penetración de mascotas en los hogares de nuestro país. Desde la primera medición realizada por Voices sobre este tema en 2018, la presencia de mascotas ha aumentado significativamente (del 60% en 2018, al 70% en 2020 y al 79% en la medición del mes pasado), lo que refleja el profundo compromiso de los ciudadanos con los animales de compañía y subraya su lugar central en la vida cotidiana.

En cuanto al tipo de mascotas, decir mascota en Argentina significa principalmente pensar en perros: el 84% de los encuestados que tienen mascotas tienen perros, mientras que el 55% tienen gatos. Es destacable el significativo aumento en la penetración de gatos que crece desde el 40% en 2018 hasta el 55% en la actualidad. Otras mascotas tienen una penetración inferior al 5%.

El estudio también desmiente el mito de que los perros y los gatos no pueden convivir. En el 42% de los hogares con mascotas, conviven perros y gatos, lo que muestra la capacidad de estos amigables compañeros para coexistir en armonía.

Uno de los hallazgos más notables es la tendencia consolidada de la adopción de mascotas. Un impresionante 97% de los dueños de gatos y un 90% de los dueños de perros adoptaron a sus fieles compañeros (versus comprarlos), marcando un crecimiento en comparación con mediciones anteriores de Voices!

En relación con la importancia de la presencia de las mascotas en el hogar, se observó que un 90% de los encuestados, principalmente mujeres y jóvenes adultos, afirmaron hacer todo lo posible para reducir el tiempo que sus mascotas pasan solas en

casa. Estos resultados sugieren un fuerte compromiso hacia el bienestar y compañía de sus animales.

La relación entre los argentinos y sus mascotas es profundamente emocional. El estudio revela que el 97% de los dueños de perros y la misma proporción de dueños de gatos, consideran a sus mascotas como miembros de la familia. Esta tendencia fue consistente en términos de género, edad y niveles socioeconómicos, destacando la universalidad de la conexión emocional entre los dueños y sus perros y gatos.

Un 80% tanto de dueños de perros, y una cifra similar de los dueños de gatos, afirman que su mascota es como un hijo, destacando la profundización de los lazos afectivos y la evolución de la relación con las mascotas en la era moderna. Sube aún más esta afirmación entre mujeres, los jóvenes, quienes tienen trabajo remoto, y si bien no se ve impactado por el hecho de tener o no tener hijos (humanos), si se ve que aquellos que mencionan que decidieron sumar un perro o un gato a su hogar en el momento en el que decidieron no tener más hijos, son los más propensos a asignarles un rol de hijo, el "menor de los hijos" en este caso.

Además, la encuesta también reveló una variedad de actividades que los dueños realizan con sus mascotas, desde conversaciones cariñosas hasta compartir fotos y videos en redes sociales, mostrando la diversidad de maneras en que las mascotas enriquecen las vidas de sus dueños.

"Los resultados de esta investigación muestran que la posesión de mascotas está aumentando en forma considerable en el país. Se dio un primer salto con el confinamiento por pandemia y la tendencia continua en alza.", afirmó Constanza Cilley, Directora Ejecutiva de Voices!. "Es evidente que estos lazos afectivos trascienden todas las edades y niveles socioeconómicos, y demuestran la importancia de las mascotas en la vida de las personas. Se están dando en la Argentina importantes cambios en cuanto al lugar que ocupan los animales. Lo vemos en forma clara en este estudio sobre mascotas, pero también en estudios sobre donaciones que realizamos en el marco de la iniciativa Cultura de Dar. Estos estudios revelan que las causas relacionadas a animales son uno de los motivos que más están aumentando como motor de donaciones. También vemos que los argentinos dan cada vez más importancia a los derechos de los animales: la mayoría sostiene que tienen los mismos derechos que los humanos. Son fenómenos interesantes que seguiremos estudiando".

(NOTA METODOLOGICA. Muestra de alcance nacional. Target: población general de 16 años y más. Abordaje: online vía panel. Cantidad de casos: 1000.) (Anonimo, 2023).

Este auge actual de esta convivencia con los animales se presenta frente a un cambio actitudinal que hemos tenido hacia los animales no humanos, se puede analizar desde dos fenómenos, el primero es que hemos entendido que los seres humanos no somos el centro del Universo, denominado antropocentrismo que impregna hoy probablemente toda nuestra sociedad y especialmente el derecho.

¿Qué es el antropocentrismo?

El antropocentrismo consiste en una doctrina filosófica que ubica a los seres humanos en el punto central del interés por la realidad y, por ello, tiene una concepción ética y moral que siempre pone los intereses de las personas sobre cualquier otro asunto.

En ese sentido los demás seres vivos quedan subordinados a las necesidades, beneficios y el bienestar del ser humano. Asimismo, el antropocentrismo ubica a los seres humanos como el punto de referencia y la medida de todas las cosas en el ámbito de la epistemología. (Arrimada, 2024).

El antropocentrismo en términos de que parece que no somos el centro del universo, hay otras cosas más grandes, más importantes. Otros seres vivientes que tienen un rol importante en la naturaleza, en otros ecosistemas que desarrollan un rol importante dentro de la diversidad de especies para desarrollar la vida.

Lo segundo, es que hemos reconocido en los animales un otro. Un otro que siente. Que es capaz de experimentar experiencias subjetivas tanto positivas o negativas, eso se traduce en que puede sufrir, pero también puede tener sentimientos como placer, alegría, tristeza, estrés.

Nos hemos dado cuenta también que con los animales es posible comunicarnos de una u otra manera, no quizás en el lenguaje que conocemos hablado, pero sí hay otras maneras que nos han permitido entenderlo y ser entendidos.

Este conocimiento que primero se dio con algunos animales. Hoy día es posible afirmarlo respecto de muchas otras especies.

La Declaración de Cambridge sobre la consciencia.

Declaramos lo siguiente:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". (Animal, 2012).

Hoy, entonces nos acercamos de una manera un poco más igualitaria a los animales no humanos

Podemos nosotros generar algunos tipos de lazos. En motivos emocionales muy potente al punto que el sistema familiar emocional se equilibra bajo la integración de estos animales a las rutinas diarias. El animal con el que convivimos pasa a formar parte de nuestra rutina. Lo consideramos en nuestras decisiones. Usualmente tiene un lugar en la casa, se le considera un momento para sacarlo a pasear, se respetan sus rutinas, él tiene su lugar para comer o a él le gusta comer tal cosa.

Se incorpora en la dinámica familiar que nosotros logramos identificar. Estos elementos nos van dando cuenta que el animal no humano, efectivamente se incorpora en dicho grupo familiar. Pasa a ser parte de una familia multiespecie.

Son descritos como actores sociales que realizan acciones y actúan en consecuencia, al perro le gusta salir a la noche. Los fines de semana al parque, el gato no le gusta que vean televisión cuando está él, etcétera, ellos toman sus decisiones, nos adaptamos a convivir con ellos.

Esto es clave porque no podemos concebir una familia multiespecie, cuando los animales estén viviendo en una jaula. Si tengo un perro, pero que lo tengo amarrado o que él no puede salir, lo tengo con fines de reproducción para obtener un veneficio económico. Otro caso es tener gallinas con el solo propósito de obtener huevos, quizás para consumirlo. Y si se muere una gallina, después compró otra y la recambio. Y en realidad lo que me interesa no es el vínculo con la gallina, sino que es el número de producción de huevo, esas situaciones no son familias multiespecie, porque ahí yo no estoy generando un vínculo afectivo con ese otro.

Es así como la incorporación de un nuevo miembro a una familia y un miembro no humano implica que éste debe adaptarse a las reglas familiares, pero también las familias, se debe adaptar a las nuevas conductas o hábitos de este nuevo miembro.

El sistema familiar, que ya tenía una dinámica determinada, horarios, tipos de comida, salidas, etcétera, se modifica por la incorporación de este nuevo Integrante. Es por eso por lo que cuando reconocemos a un animal no humano como miembro de nuestra familia tiene que darse bajo un proceso bidireccional. Esto quiere decir el animal decide incorporarse a la familia y la familia decide acoger a este nuevo integrante. El animal no humano va a tener que cambiar algunas costumbres, probablemente algunos hábitos que tenía. Pensemos en que se adopta a un perro callejero. Él tiene ciertos hábitos, probablemente va a querer salir, se va a querer escapar. Se va a tener que adaptar a nuestra dinámica familiar, pero nosotros también nos tenemos que adaptar a él y eso significará que tendremos que sacarlo a pasear más seguido, que tendremos que darle un espacio, etcétera.

El animal se incorpora, como un individuo que tiene sus propios intereses que puede tomar algún ámbito de elección, preferencias. Así como nosotros nos tenemos que adaptar a la llegada de este nuevo integrante, modificando la estructura familiar ya existente.

Esto es lo que nos lleva entonces a plantearnos que en realidad la familia se está generando nuevas cuestiones en el ámbito jurídico. Siendo que las familias están sujetas a regímenes de tutela o curatela, regímenes de visita. Regímenes de custodia, regímenes de alimentos. Permisos laborales, limitaciones para acceder a ciertos lugares, en definitiva, vamos viendo que nuestro ordenamiento jurídico considera a la familia para otorgarles derechos o ciertas facilidades. Adentrándonos a lo jurídico es sí, esta familia existe en los hechos, es un fenómeno social. Que deberíamos regularla jurídicamente.

Reconociendo este nuevo grupo familiar en nuestros ordenamientos jurídicos hacia dónde debiésemos avanzar para poder regular de la mejor manera posible este fenómeno social. Entonces vamos a ver estas distintas áreas del derecho y vamos a partir, por el derecho constitucional,

El derecho constitucional, tiene una importancia específica porque va a difundirse hacia normas de tipo o de rango inferior.

En la Constitución de la Nación Argentina, las familias tienen una protección especial, que garantiza que hacia abajo en el ordenamiento jurídico se irradia a todas las otras normas del ordenamiento vigente.

Así entonces, indudablemente vamos a tener que avanzar hacia un reconocimiento constitucional de la familia multiespecie. Teniendo implicancias también en el ámbito del derecho privado, ha sido el que clásicamente ha catalogado los animales no humanos como cosas, haciéndolos objeto de derecho, de propiedad, cierto y por lo tanto son comerciables y están sometidos a un régimen de cosas.

Reconocer jurídicamente a la familia multiespecie implica en primer lugar, dejar prohibida la comercialización de estos animales no humanos, pensar en que voy a vender a un miembro de mi familia, resultando muy extraño e ilógico.

Lo primero es que debiesen estar fuera del comercio. No podríamos ejercer la autonomía de la voluntad. A su vez, esto implica una modificación de su Estatuto jurídico, ya no podrían ser considerados cosa.

Los animales debiesen estar fuera del comercio, asi como también dejar de ser considerados en la categoría de cosas. Los animales no humanos pueden ser personas en una categoría especial, porque tienen una vida, además de que varios estudiosos han dado los argumentos para poder entender que el animal no humano no es una cosa. En este contexto de las relaciones familiares, los animales llamados de compañía debiesen ser considerados como sujetos, y no considerados como objetos.

El reconocimiento de una familia multiespecie implica necesariamente el paso de un régimen de propiedad a uno donde que se manifiesta hoy día en las legislaciones a través de la tenencia responsable. Porque nos permitiría hacernos más responsables de con quienes vivimos y de poder iniciar algún tipo de acción o sanción para poder repeler los actos que están dañando los animales que conviven con nosotros.

Sí reconocemos a la familia multiespecie jurídicamente tenemos que pasar desde la tenencia responsable hasta un régimen de tutela o curaduría, donde en realidad lo que la familia va a hacer es representar los intereses de este animal no humano que forma parte de la familia. Además, tendríamos que dejar de hablar entonces de que te voy a regalar un animal o que voy a vender a un animal y debiésemos pasar, entonces a un régimen de adopción de animales no humanos, más importante tendríamos que pasar a un mecanismo jurídico que nos permita resolver los conflictos que se van a dar ante

quiebres familiares, permisos por indicación médica, cuán sean de un deber de cuidado si el animal no humano necesita una intervención quirúrgica, un tratamiento de alta complejidad.

Deberías estar reconocido para el trabajador, la posibilidad de ausentarse de sus labores para poder cumplir con este deber. En este mismo contexto, probablemente tendríamos que avanzar a los permisos por duelo, usualmente cuando un trabajador sufre la pérdida de un familiar cercano, en su lugar vivir su duelo. En función de un vínculo emocional que se genera por la pérdida de un animal con el que convivimos.

En nueva familia multiespecie hoy día deriva en que muchas veces queremos viajar con un animal, necesitamos acudir a una plaza o queremos ir a algún evento, ir a un Restaurant con un animal, cierto en los hechos esto se traduce en que el comercio ha entendido esta necesidad y hoy día no es extraño encontrarse con bares o restaurantes que están especialmente diseñados para acudir con las mascotas. Hay algunos lugares muy famosos con adaptador para gatos porque tienen lugares por donde ellos pueden moverse, las alturas, interactuar, lugares donde la verdad es que vale la pena ir si es que uno tiene una mascota. Las aerolíneas han reconocido también la posibilidad. Antes era necesario siempre que los animales fueran debajo en la bodega. O que puedan ir en la cabina cumpliendo con ciertos requisitos. Es así como entonces, desde el derecho del consumo debe estar respaldado la posibilidad de que nosotros queramos movernos en el transporte público.

En el ámbito del derecho penal, la familia tiene importancia, así como el vínculo familiar, se suele emplear tanto para agravar o para disminuir responsabilidad dependiendo del caso. El ejemplo del homicidio que se comete en contra de un familiar directo. Que en este caso toma el nombre de parricidio. Estando la figura agravada porque lo que se hace es elevar la pena por la comisión de este delito, cuando yo lo cometo en contra de un familiar directo. Entre otras cuestiones, también implicaría la inclusión de la legítima defensa de familiares en algunos ordenamientos jurídicos. Se permite que nosotros podamos defender a un familiar nuestro ante una agresión, debiese poder ser posible hacerlo respecto de los animales no humanos.

Por tal, la clave es entender dos cosas, en las normas nos vamos a crear nuevas instituciones y tendremos que reconocer algo que ya pasa en los hechos.

CAPÍTULO XIV. LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA HUMANA.

El ser humano convive con los animales, su relación es compleja e intrincada ya que está basada en la mezcla entre el amor o el rechazo, el afecto o el odio. A partir de aquí debemos empezar a hacer diferenciación entre animales doméstico, mascota o animal de compañía. Siendo la muchas veces esta relación condicionada muchas veces por motivaciones, razones culturales, sociales, emocionales o sentimentales.

Es importante entender qué es un animal doméstico, un animal de compañía o una mascota.

«los animales de cualquier especie, de los incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, que tenga en su poder el ser humano, siempre que su tenencia no suponga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

En todo caso, dentro de esta definición se incluye, en su totalidad, a los perros, gatos y hurones, así como a los animales de las colecciones zoológicas de los parques o reservas zoológicas, independientemente del fin al que sean destinados o del lugar en el que habiten, además de todos aquellos ejemplares de animales silvestres mantenidos en cautividad con fines distintos de los productivos.

Animal de compañía exótico

La normativa de Castilla-La Mancha también define al «Animal de compañía exótico» así:

Animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellas y ha asumido la costumbre del cautiverio.

Animal doméstico

Para la citada norma gallega, los animales domésticos son

«aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el ser humano, con el fin de vivir en domesticidad en el entorno del hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad reconocida».

Mascota.

El término mascota proviene del francés mascotte, y se aplica a la persona o animal que por traer buena fortuna, sirve de talismán. En casi todas las sociedades humanas las mascotas suponen un fenómeno social muy antiguo.

En la mayoría de los lugares del mundo, el perro y el gato son las mascotas por excelencia, con siglos de tradición y cría selectiva. Pero se han hecho un hueco muchas especies, algunas con gran tradición, como las aves de canto, caballos, carpas de colores, etc. (Igea, 2016)

Una primera característica para destacar es su dependencia de los humanos. Debido a que los animales a lo largo del tiempo han recibido cuidados continuos por parte del hombre en el proceso de obtención de sus productos o servicios, los animales domesticados se adaptaron a las condiciones de cuidado humano. Por lo tanto, los animales domésticos son dependientes de los humanos en todo lo que es vital para ellos, como obtener alimentos, acceso al agua o encontrar protección. Tal dependencia ha creado obligaciones morales positivas de los seres humanos hacia ellos. Por ejemplo, la dependencia de los seres humanos para obtener alimentos implicará la obligación humana de proporcionar comida. Encontrar protección ha creado la obligación moral de darles refugio, defensa, seguridad, no solo a nivel de sustento, sino también seguridad jurídica con la protección a su integridad he igualdad en el contexto social y jurídico.

Otra característica, es que los animales han logrado una alta capacidad para socializar, esto surgió por la convivencia con los humanos, logrando entenderse y comunicarse, lo que quieren o cuáles son sus necesidades y preferencias, como cuando un perro ladra ante un caso de peligro, golpea su plato con el hocico para obtener comida, o nos trae su correa para recordarnos que es hora de dar un paseo, incluso aquellos personas que no conviven o no interactúan con animales no humanos, pueden interpretar correctamente las señales como ladridos, gruñidos expresiones vocales y faciales que exteriorizan para que las personas interpreten el mensaje que desean enviar. Investigaciones recientes han demostrado que, contrariamente a la creencia popular, los perros sí entienden las palabras que usan los humanos y responden a su tono de voz.

Emisión y Comprensión de Señales entre Perros y Humanos

Los perros son altamente habilidosos para percibir y comprender las señales humanas. Han sido seleccionados a lo largo del proceso de domesticación por su capacidad para interpretar las señales humanas y responder a ellas de manera adecuada.

Esta capacidad les ha permitido colaborar en diversas tareas junto a los humanos, como la caza, el pastoreo y la protección.

Investigaciones han revelado que los perros son capaces de percibir y utilizar las señales emitidas por los humanos para resolver problemas y adaptar su comportamiento. En particular, se ha demostrado que los perros pueden utilizar claves sociales, como la mirada y la orientación del cuerpo, para resolver tareas de elección de objeto y detectar la dirección de la atención de los humanos.

La comunicación entre perros y humanos se basa en la interpretación de señales tanto verbales como no verbales. Los perros pueden reconocer y comprender palabras y comandos específicos, así como interpretar el tono de voz y los gestos corporales de los humanos. Del mismo modo, los humanos también aprenden a interpretar las señales caninas. La comunicación vocal, gestual y corporal de los perros nos brinda información sobre su estado emocional, intenciones y necesidades. A través de la experiencia y la observación, los humanos desarrollan habilidades para comprender y responder adecuadamente a estas señales, estableciendo una comunicación efectiva con sus compañeros caninos.

El aprendizaje desempeña un papel fundamental en la emisión de señales comunicativas por parte de los perros. A medida que los dueños se convierten en estímulos discriminativos para diversas actividades y refuerzos, la comunicación se convierte en un sistema de control que permite a ambos sincronizar sus actividades.

Comprender la comunicación entre perros y humanos nos ayuda a fortalecer nuestros vínculos y mejorar nuestra interacción con estos leales compañeros. (Directiva, 2023)

Esto es relevante ya que, la configuración de las familias multiespecies no sólo implica el reconocimiento de los animales de compañía como miembros sino también que los mismos animales se reconocen a sí mismos como miembros integrantes de grupo familiar.

La mascota, otro miembro de la familia

Hay más hogares con mascotas en el conurbano que en la ciudad. El 60 por ciento la considera parte de la familia. Sólo el 7 por ciento nunca tuvo una en su vida. El promedio de gasto por mascota, entre 100 y 300 pesos por mes. Los datos pertenecen a una encuesta de la Untref.

Casi el 70 por ciento de los habitantes del Área Metropolitana tienen al menos una mascota. Y seis de cada diez la consideran “un miembro más de la familia”. El favorito para ocupar ese papel es el perro. Así lo determinó un estudio que el Centro de Investigación en Estadística Aplicada (Cinea) de la Universidad Nacional de Tres de Febrero llevó a cabo con motivo del Día del Animal que se celebra hoy en Argentina. Si bien el estudio abarca solo Buenos Aires y alrededores, los especialistas señalan que la tendencia se proyecta al ámbito nacional. “A nivel regional, se considera que los argentinos no solo expresan tener un mayor número de mascotas, sino que también entablan un vínculo de familiaridad más próximo que en otros países”, comentó a Página/12 Pía Argagnon, investigadora del Cinea.

“Quisimos conocer la relación de las familias con sus mascotas, qué características tienen esas tenencias, cómo se adquieren los animales y cuál es su nivel de conciencia acerca de sus derechos”, explicó Argagnon. El estudio indagó en más de 1500 hogares, donde el 69 por ciento de los encuestados manifestó tener una mascota, y solo el 7 por ciento declaró no haber tenido nunca en su vida un animal. “Al contrario de lo que uno podría creer, las personas que viven solas son menos propensas a adoptar un animal. Lo que nos dice el estudio es que cuanto más grande la familia, más cantidad de animales viven en la casa”, aportó la investigadora.

En este sentido, se verificó que el 74 por ciento de los hogares integrados por dos personas o más poseen animales, mientras que en los hogares unipersonales la cifra llega al 49 por ciento.

El lugar de residencia resulta otra variable a considerar: hay más hogares con mascotas en el conurbano (76 por ciento) que en la ciudad (47 por ciento). El argumento más utilizado de quienes no poseen ninguna es la falta de espacio, seguido de la falta de tiempo.

En relación con la forma en que las familias adquieren las mascotas, un 31 por ciento de los encuestados manifestó haber adoptado la suya de la calle y un 24 por ciento haberla comprado en veterinarias o criaderos. Este dato se relaciona con otro de los ejes del estudio, que indaga sobre la conciencia acerca de los derechos de los animales que existe en los hogares encuestados. Al respecto, un 85 por ciento manifestó preocupación por sus derechos y nueve de cada diez consideraron “importante” que existan leyes que

castiguen todo tipo de maltrato animal y creen conveniente que el Estado garantice la atención de salud de los animales domésticos.

A pesar de que una mayoría manifiesta tener “conciencia animalista”, el estudio demuestra que las prácticas como la tracción a sangre y el testeo con animales para las industrias alimenticias, cosmética y farmacológica parecieran estar “naturalizadas”. Así, el porcentaje de personas que considera que la tracción a sangre debería estar prohibida desciende a un 58 por ciento y solo uno de cada tres considera que el Estado debería regular estas acciones para garantizar que sean efectuadas con responsabilidad. “Esto es un indicador de que la perspectiva de derechos relativa sobre los animales es aún limitada en relación con las definiciones existentes de maltrato animal, especialmente de aquellos que no están asociados al ámbito doméstico”, detalla el resultado de la encuesta.

“La complejidad de consultar sobre prácticas de maltrato es alta, ya que es difícil que una persona admita que maltrata a su mascota, por eso evaluamos situaciones que nos podían aproximar a estos hábitos”, contó la socióloga. Así, se consultó a los participantes acerca de prácticas vinculadas a la tenencia responsable y se observó que un 92 por ciento de los consultados nunca sometió a su mascota a una operación por motivos estéticos (como corte de cola y orejas). No obstante, un 14 por ciento de los encuestados reconoció haber abandonado o regalado alguna mascota propia por distintos motivos, mientras que un 6 por ciento indicó haber dejado sola a una mascota durante una ausencia prolongada en su hogar.

El estudio, que fue realizado de forma telefónica entre el 19 y el 22 de abril, también evaluó el impacto de la tenencia de mascotas en el bolsillo de las familias del AMBA. “Observamos que el gasto es, por supuesto, proporcional al número de mascotas, pero también es mayor en los casos de tenencia de perros, ya que muchas veces incluye servicios como paseo o peluquería”, comentó Argagnon. En este aspecto, la encuesta señala que el promedio de gasto por mascota en cada hogar oscila entre los 100 y los 300 pesos mensuales, que incluye gastos veterinarios y alimentación.

El Día del Animal se celebra en Argentina desde 1908. En ese momento, por idea de Ignacio Luis Albarracín –presidente de la Sociedad Protectora de Animales–, se festejaba cada 2 de abril. Albarracín fue también quien promocionó la sanción de la Ley Nacional de Protección de los animales, en la que se estableció por primera vez en la historia argentina la obligatoriedad de brindar protección a los animales. La efeméride se

modificó en 1926 con su fallecimiento, un 29 de abril, cuando Albarracín tenía 75 años. (Azcárate, 2016)

Los mejores ejemplos de animales de compañía serán los perros y los gatos, animales domésticos que tradicionalmente han desempeñado funciones de compañía y protección. Sin embargo, no es posible establecer definitivamente una especie animal en particular si es o no un animal de compañía. En algunos casos diferentes especies animales salvajes pueden integrarse en unidades familiares.

Recientemente tenemos el fallo que nos indican esta reflexión como fue el caso de la mona carayá Laisa.

La Resolución: La jueza realiza un interesante análisis de varias cuestiones, hace hincapié en el satus jurídico de los grandes simios y finalmente, dispone la restitución a su "dueña" (en el carácter de depositaria judicial) de Laiza por considerar que mantenerla en Temaiken perjudicaría su vida y sus sentimientos porque entiende que "… debe estar sufriendo, siendo que no conoce otra forma de vida que la de vivir en una casa junto a seres humanos que eran su familia".

En síntesis, el proceso deberá continuar, pero con Laiza en su casa (desconocido, 2023)

No se trata simplemente de la integración del animal en el entorno familiar o de dejar que un animal viva dentro del hogar, sino que existan lazos de afecto y su reconocimiento en el hogar, haciéndolo sentir un miembro más con igualdad de condiciones dentro de la familia, reconocimiento subjetivo, dándoles un nombre, ya no como antes chico, rey, pepino, lobo, sino un nombre real, Theodoro, Wendy, Ramon. Esto relacionado como atributo de la personalidad.

Atributos de la personalidad

En el derecho cuando se habla de los atributos de la personalidad se hace referencia a las cualidades, propiedades o características que distinguen a una persona natural o jurídica, dichas cualidades le otorgan una individualidad que hace posible distinguir o identificar a una persona de otra. (Anonimo, https://derechoyeducacion.com/, 2024).

Cuando se habla de nombre también se hace referencia al apellido. En el caso de la propiedad intelectual como autores literarios, compositores y otros, también es un atributo el seudónimo que hace las veces de nombre sustituyéndole para estas ocasiones.

Nombre

Es aquel derecho inalienable, imprescriptible, inherente, intrínseco, irrenunciable y tutelado por la ley que permite identificar e individualizar a las personas, ya sea naturales o jurídicas. Este atributo es distintivo de la persona y por eso es el principal y más importante para distinguirla. (Anonimo, https://derechoyeducacion.com/, 2024)

Se le da un domicilio, como cuando concurrimos al veterinario, le proporcionamos su domicilio, que es la casa donde vive, su casa que es nuestro domicilio, otro atributo de la personalidad.

Domicilio

La palabra “domicilio” deriva del latín domicilium; de domus, es decir, casa. Desde el punto de vista jurídico se aplica al lugar de residencia al que refiere el artículo, considerada esa casa en sentido genérico de vivienda, donde la persona habita con intención de permanecer y afincar su sede para realizar dichas actividades. Este hecho jurídico y la conducta mantenida por el sujeto son los elementos a los que la ley le otorga determinados efectos jurídicos. (Caramelo, 2016)

El domicilio es aquel que permite ubicar a la persona en determinado lugar, radica su importancia especialmente cuando se trata de efectos jurídicos. Determina la presencia jurídica (no física) de la persona en determinado lugar. Aquel lugar donde tiene su arraigo es donde permanece su domicilio, es el asiento de hecho, donde habita o donde vive normalmente.

Consiste en el asiento jurídico de una persona que permite reconocer la relación entre un lugar y la persona sujeta de derechos y obligaciones, pues normalmente es aquí donde debe estar presente para el ejercicio y cumplimiento de estos. (Anonimo, https://derechoyeducacion.com/, 2024).

Tenemos en cuenta su existencia y sus necesidades cuando nos mudamos, vacacionamos, cuando se produce una separación en la familia, etc., los reconocemos en

muchos casos en un estado familiar llamando hijo, hermano, proporcionándoles compañía, atención veterinaria, atención cosmética o suplementos nutricionales. Además, le proporcionamos un domicilio al darle al veterinario el nuestro.

Desarrollamos vínculos afectivos genuinos con los animales no humanos, porque identifican ciertos roles en ellos como la compañía, el cuidado, la confianza, el apoyo emocional, reflejando la verdadera importancia durante su existencia. Dando respuesta psicológica del animal que se asume como miembro más de nuestra familia, incluyéndolo dentro del núcleo familiar.

Este hecho permite comprender que la configuración de una familia multiespecie no es simplemente un acto unilateral, de los humanos a sus animales, sino más bien bilateral, porque en muchos casos, los animales como sujetos activos y de acuerdo a sus capacidades, eligen por sí mismos ser miembros, modificando y delineando activamente las reglas de las familias.

Por todo lo anterior, se considera desde los estudios de sociología y psicología, la familia se entiende a partir de la interacción de sus miembros a través de roles donde cada uno cumple, siendo muchas veces lo más importante en el funcionamiento del sistema familiar, no solo la existencia de relaciones de sangre. De hecho, la mayoría de las personas que se encuentran en una familia multiespecie son integrada en su núcleo por miembros de diferentes especies unidos por lazos afectivos, reconocimiento mutuo he igualdad de trato.

También hay quienes han planteado la incorporación legal de los animales de compañía como propiedad viviente y el reconocimiento de sus derechos legales. No obstante, si estos animales son entendidos fundamentalmente como un tipo de seres vivos que únicamente existen para ofrecer placer y compañía a los seres humanos, concederle un valor intrínseco a su vida hace que sea discutible su tenencia y posesión, independientemente de cómo los denominemos.

Por consiguiente, los animales con los que compartimos un hogar y mantenemos una relación afectuosa, a veces son vistos como mascotas, otras como meras posesiones, también como cuasi-personas, miembros de la familia, etc. La mayoría de las ocasiones se entremezclan estos significados y tienen roles específicos, dando lugar a diferentes

situaciones y prácticas confusas como regalar, abandonar o vender la camada de cachorros que ha parido nuestra perra o gata a quien consideramos miembro de la familia.

CAPÍTULO. XV NUEVAS TENDENCIA DE FILIACIÓN

En lo jurídico, se está planteando como una respuesta que brinda de alguna manera al tema filiación cambios en términos como es la socioafectividad, incorporando una manera diversa o distinta de construir un vínculo filial.

La socioafectivadad vino a darle una respuesta a un sin números de seres humanos, que por alguna situación se encontraban fuera de la esfera de lo jurídico, su vínculo asociativo estableciendo un vínculo de una relación con persona, encontrando esa relación que no se podía plasmar de otra manera. Si bien es cierto que el Código Civil y comercial ha reconocido a los afectos, de alguna manera, les ha dado entidad jurídica. Lo cierto es que muchos de estos afectos todavía no gozan de un reconocimiento en términos jurídicos, que hay otros vínculos socio afectivos que sí tienen un reconocimiento que construyen la vida a la gente, porque si el derecho contemplará todas las realidades familiares, seguramente no necesitaríamos de andar buscando conceptos que pudieran poner en palabras algunas situaciones que no están amparadas por la norma.

La socioafectividad, es un concepto que da entidad como palabra y en términos jurídicos, no solamente como entidad sino es reconocer una consecuencia jurídica donde lo más importante está en dar un sentido a la realidad.

Ese dato de realidad que las personas pueden relacionarse familiarmente de muy diversas maneras construye, emplaza vínculos de filiación, que a veces esas construcciones de los universos familiares no necesariamente caen en alguno de los modelos, en conceptos que da la norma jurídica, pero no por eso quiere decir que no esté haciendo uso y goce de un derecho humano a las relaciones familiares.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando ha hecho la interpretación del derecho a la vida familiar, ha dicho que esto no está limitado a una forma o a un tipo de exteriorización del vínculo familiar determinado, todo lo contrario, cuando hablemos de socioafectividad, se elaborar un concepto de una manera que refleja la realidad mucho más simple que una norma que hace al parentesco en general, parentesco que puede o no tener lugar por consanguinidad u otros orígenes filiatorios.

A lo largo de los tiempos, la doctrina y la jurisprudencia ha ido construyendo otras situaciones, reconcomiendo la paternidad o maternidad socioafectiva, dando cuenta de

cómo los afectos de alguna manera empiezan a tener una relevancia en lo social involucrando asi a los afectos, que interpelan lo social de manera tal que buscan una respuesta jurídica.

Respuesta donde se relevante entre las personas, el Derecho y la realidad, porque la personas humanos y no humanos, son seres emocionales. Entonces, si hay emociones que se solapan, que tienen una codificación cultural, social y esas emociones adquieren relevancia en dar una respuesta cultural y social, se presenta la necesidad de un cambio de paradigma en orden a nuestras relaciones familiares. Dando cuenta en primer lugar del derecho que tenemos las personas en un proyecto de vida personal. En segundo lugar, de este derecho a la vida personal en un ámbito familiar para poder desarrollarla con libertad, con autonomía, con respeto, no solamente por parte de quienes se involucran en esta dinámica familiar, sino también a partir de cómo los otros miran esos vínculos.

Los Derechos Humanos y las instituciones jurídicas, de alguna manera tienen que tratar de captar esa realidad y reconocerla, teniendo una construcción, una elaboración teórica desde muchos lugares, para dar de alguna manera la posibilidad de interpretar o buscar una respuesta.

El derecho no es una realidad o situación abstracta, sino que se compone por un sinnúmero de encuadres que dan origen a la norma escrita. Sabemos que no tenemos una norma escrita que reconozca en el concepto de familia, pero el derecho nos da la posibilidad de peticionar una tutela o guarda judicial frente a los órganos competentes. Entonces ahí también hacemos derecho, reconocemos un derecho a partir de nada más ni nada menos que pedir a una institución que reconozca situaciones que son existentes. Independientemente de que no tengamos una norma que nos reconozca la socioafectividad como fuente de la filiación, primero hay que tener en cuenta que la filiación socioafectiva se distingue de otras formas de vínculo filial. Pero también hay que tener en cuenta que son completamente distintos los bienes jurídicos tutelados. No cuando se mira una filiación biológica, lo que se está interpretando es un derecho a tener una inscripción conforme mis datos genéticos, mi vínculo biológico va a ser emplazado en el estado de hijo de hija en relación con ese origen que se posee.

Cuando se proclama la filiación socioafectiva, sin ningún otro vinculo sanguíneo, el bien jurídico tutelado es otro, sería el bien jurídico a tener una vida familiar, la protección a desarrollarme en una vida familiar que se ha cimentado a lo largo del tiempo, a partir de que, de dos personas, humanas o no humanas, se perciben a sí mismo como

padres, como madres y que por eso ejercen funciones de cuidado, de crianza sin que haya una norma jurídica que los obligue a eso. El otro que percibe a éste como padre, como madre, pero se percibe a sí mismo como hijo, como hija, que es el receptor de un vínculo existente, verdadero y emocional. El beneficiario de estos cuidados de esta crianza de estos afectos que se sostienen en el tiempo, generando un concepto que todos conocemos, como posesión de estado de Hijo o de hija, de hermano, de hermana.

Si bien el Código Civil y comercial de manera incorporando y regulando algunas situaciones, como es la figura del progenitor afín, que tiene un vínculo afectivo significativo y no un vínculo de parentesco en términos jurídicos. El derecho, reconoció, les dio una apertura a los afectos, le dio consecuencias jurídicas. Tales consecuencias jurídicas se ven reflejadas en los pedidos de inconstitucionalidad del artículo 578 del Código Civil y Comercial, el que enuncia la regla del doble vinculo filial, regla que se ha puesto en crisis. Fíjense cómo la socioafectividad ha interpelado tanto el artículo del Código Civil y comercial que solo reconoce el doble vinculo filial, que hoy en día posee más tachas de inconstitucionalidad, contraponiéndose a la realidad familiar que tiene un ser humano. Simplemente por la valla de una norma jurídica.

Y de las 29 sentencias emitidas desde 2015 en todo el país, solo tres se pronunciaron por el rechazo a la triple filiación.

“Aquí lo que vemos es una tendencia de la jurisprudencia local a pensar a las familias en su diversidad, no según un único modelo de familia”, dijo a Télam Julieta Di Corleto titular de la mencionada secretaría y principal responsable de la publicación.

Las sentencias permiten advertir “qué lugar está teniendo el concepto de socioafectividad para pensar la familia no solo en función del vínculo sanguíneo, sino teniendo en cuenta otros tipos de vínculos y lazos” que sin embargo producen “las mismas obligaciones y responsabilidades”. (Alvado/Télam, 2023)

La sociafectiviad genera un vínculo perdurable, un vínculo que adquiere una entidad tal que merece reconocimiento jurídico, incluso cuando no haya una norma que lo establezca, que merece también ser analizado con detenimiento, tiene que ver en cómo se involucran, cómo se insertan los seres humano y no humanos, reconociendo el proyecto de vida personal, familiar, permitiendo que otros y otras que no estaban comprendidos en la norma ingresen al reconocimiento jurídico a efectos jurídicos, adquiriendo una función

transformadora. para que reconozca las realidades de las personas, las realidades de sociales, haciendo tolerable la vida a sus integrantes y para que permita que la mayor cantidad de individuos puedan hacer efectivos sus derechos humanos básicos y esenciales.

CONCLUSIONES

La transformación en la estructura y configuración de las familias hacia un nuevo modelo familiar de relaciones entre personas humanas y no humanas que viene determinada principalmente motivadas por necesidades culturales y sociales, caracterizadas por la unión convivencial interespecie asignando al animal no humano como nuevo miembro en la familia humana.

La familia multiespecie resulta un nuevo concepto novedoso, reflejando un escenario de atención y de estudio multidisciplinar en su contexto económico político social.

Este nuevo modelo familiar no está recogido en la legislación y carece de recursos sociales para solventar las problemáticas derivadas de la convivencia y de las situaciones que se presenta en el vínculo creado. El auge de la presencia de mascotas o animales de compañía en la sociedad presenta un conjunto cambios sociales, demográficos, culturales, económicos y legislativos influyendo en la evolución y composición de las familias. Estas transformaciones y sus situaciones actuales incitan a reflexionar sobre la necesidad de un reconocimiento normativo de la familia multiespecie. El vínculo de carácter humano-animal está relacionado con el reconocimiento de los animales no humanos como miembros de pleno derecho de la familia, con un rol importante y por lo tanto, sujetos tanto de estudio-diagnóstico de la situación socio-familiar como de la intervención profesional en las situaciones de familias que deben ser objeto de nuestro interés como profesionales de lo social, también deben ser por tanto, sujetos de protección, de recursos especializados y de ayuda profesional.

Esta relación humano-animal debe formar parte de la agenda de investigación e intervención del Trabajo social, en los modelos de convivencia, de familia y de comunidad. Profundizando en este tipo de relación compleja en las prácticas profesionales de diversas disciplinas, por lo que se debe trabajar multidisciplinariamente para afrontar estos cambios de paradigmas, los cuáles han creado un vacío legal, generando nuevos desafíos para la Ciencia del Derecho.

.

SUGERENCIAS

Luego del realizar distintas búsquedas donde la literatura ha sido variada, el tema de la familia multiespecie, tema de estudio abordado, y a partir de la recolección de conjeturas con distintas posturas reflejadas en las publicaciones halladas se estima necesario con el fin de reflexionar sobre el avance y consolidación de protección a las familias interespecie. A continuación, se plantean las principales líneas de investigación y posibles estrategias de trabajo:

- Concienciar y motivar a todos los especialistas, profesionales de las ciencias sociales a incorporar todos sus conocimientos de los animales no humanos en los diversos criterios de evaluación e intervención, como son los informes técnicos, instrumentos y técnicas de tratamiento y valoración, que aporten y permitan dar constancia de los nuevos cambios sociales existentes para permitir la adaptación de las intervenciones y de los recursos. Incorporando la temática de la familia multiespecie y del vínculo humano-animal, para impulsar nuevos proyectos de investigación y de intervención de las áreas relacionadas con la práctica profesional y se realice un Trabajo social tanto en su relación comunitaria, familiar e individual, como podría ser la violencia hacia los animales y el bienestar animal, son cuestiones multidimensionales y complejas que necesitan de todas nuestra atención y nuestra inclusión en las tareas de intervención y protección.

- Estudios multidisciplinares: la investigación sobre el vínculo humano-animal de forma general, y de la familia multiespecie en particular, la cual debe ser integrada en las distintas prácticas y áreas de investigación relacionadas con la familia en pos de asentar orientaciones multidisciplinares que permitan aumentar el conocimiento sobre la persona, la familia y la sociedad actual. La profundización en los estudios del vínculo y relación humano-animal, su evolución en las distintas culturas y áreas geográficas y prácticas legislativas ayudara al reconocimiento y protección de sus derechos. Llevando a la mejora y continua del conocimiento sobre la realidad sociofamiliar, de sus demandas, necesidades y de las formas organizadas para prevenir posibles conflictos.

- Implantación de protocolos, capacitación a especialistas y profesionales mediante la elaboración de manuales, auditorias, evaluación y seguimiento de los temas más importantes para incluir a los animales no humanos en los programas, proyectos e

intervenciones sociofamiliares. La creación de un cuerpo interdisciplinario de los agentes sociales relacionados con las personas y la familia incluyendo a las personas vulnerables dedicado a la inclusión de los animales y forma conjunta a la realidad.

Actualización de las políticas penales por maltrato animal, basadas en el respecto por el bienestar animal, castigo por la violencia de cualquier tipo. Aumentar su protección se basa en los reclamos sociales que se han suscitado en los últimos tiempos. Endurecimiento de las penas por maltrato animal. Crear un registro de autores de maltrato a animales o la prohibición de tenencia o adopción con los animales a quienes han sido responsables de maltrato o abandono.

Educar profundizando en el aprendizaje sobre los animales no humanos, para crear conciencia a todos los niveles educativos, trabajando en el desarrollo y el reconocimiento consciente sobre el respeto hacia todas las especies vivientes en nuestras sociedades, así como para la construcción de un mundo mejor para humanos y no humanos. Planteando metas en político, social, económico y educativo, para la enseñanza de valores de respeto y responsabilidad desde edades tempranas. Esto es fundamental para concientizar sobre el trato adecuado hacia las diferentes especies con las que el ser humano convive y establece un vínculo. Por ello, añadir a la enseñanza básica el conocimiento sobre la problemática animal, sus necesidades y nuestro deber ético para garantizar su bienestar, resultando un aspecto prioritario para favorecer la empatía, la responsabilidad ciudadana y la sustentabilidad de nuestro paso por este mundo. La consideración de la educación del respeto hacia los seres vivos, los derechos de los animales y el medioambiente como lo estipula nuestra Constitución Nacional

Con relación al tema de seguridad social la implementación de un sistema gratuito en los cuales los animales no humanos, las familias y las personas que conviven puedan acceder en ante las necesidades básicas a veterinarios, nutricionistas, atención y preocupación por su bienestar. buscando la solidaridad hacia los e interés derivado hacia la salud pública. La creación de seguros privados para las mascotas ya que les supone una amortiguación de los gastos producidos de la convivencia interespecie. Por otro lado, hay situaciones de necesidad que precisan ser atendidas cuando las personas custodias no pueden hacerse cargo de sus animales de compañía (ingresos hospitalarios, pérdida del trabajo, etc.). Consecuentemente, se estima que diseñar un adecuado plan de seguridad social básica para los animales no humanos puede prevenir situaciones de abandono, de vagabundeo y otras circunstancias que hacen peligrar no sólo el bienestar de los animales sino también el de las personas por falta, por ejemplo, de atención veterinaria.

Especialización formativa para diversos los profesionales con el fin de tratar y ayudar a las víctimas humanas, para evitar la prolongación de la situación de maltrato, o violencia familiar. Jueces y fuerzas de seguridad del estado que posea los conocimientos, no sólo por cuestiones de responsabilidad moral sino también, que demuestren la capacidad y conocimiento sobre este tipo de violencia como un factor de estudio de la situación familiar humana. Por ello, debe existir un acceso a la formación permanente y técnica para la intervención ante el maltrato animal, sobre todo dada su importancia y su relación con la violencia hacia las personas.

Disponer de recursos y todo tipo de conocimiento para la evolución de la configuración familiar, en sus planteamientos a la normativa legal en nuestro país. Por ello, se deben configurar los mecanismos de protección jurídico-social de acuerdo con la nueva realidad social de los diversos modelos familiares.

Todo ello, resalta la necesidad de articular a nivel económico, legislativo y político los recursos especializados de prevención y atención al conjunto de las nuevas problemáticas. En definitiva, la familia multiespecie también precisa de la creación y desarrollo de recursos formales de ayuda, no sólo para las situaciones de necesidad, sino para la prevención de las circunstancias que pueden derivar en la aparición y encadenamiento de la problemática actual y futura, relacionada tanto con las personas, con los animales no humanos en nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFIA

Alberto H. Reales, R. V. (27 de Febrero de 1954). *Infoleg*. Obtenido de Infoleg: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/153011/norma.htm

Alvado/Télam, M. A. (02 de Enero de 2023). *El ciudadano*. Obtenido de El ciudadano: https://www.elciudadanoweb.com/vinculos-familiares-la-justicia-ya-produjo-29-fallos-sobre-triple-filiacion/

Animal, E. (7 de Diciembre de 2012). *Etica Animal*. Obtenido de Etica Animal: https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/

anonimo. (03 de Mayo de 2018). *World Animal Protectio*. Obtenido de World Animal Protectio: https://www.worldanimalprotection.cr/noticias-y-blogs/noticias/latinoamericanos-el-95-ven-sus-mascotas-como-hijos-o-parte-de-sus-familias/

Anonimo. (01 de diciembre de 2023). *Mercado*. Obtenido de Mercado: https://mercado.com.ar/vida-y-estilo/profundos-vinculos-entre-los-argentinos-y-sus-mascotas/

Anonimo. (01 de noviembre de 2024). *https://derechoyeducacion.com/*. Obtenido de https://derechoyeducacion.com/: https://derechoyeducacion.com/atributos-de-la-personalidad/#Nombre

Argentina, H. S. (2024). *Honorable Senado de la Nación Argentina*. Obtenido de Honorable Senado de la Nación Argentina: https://www.senado.gob.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada?page=5

Arrimada, M. (10 de junio de 2024). *psicologia y mente*. Obtenido de psicologia y mente: https://psicologiaymente.com/cultura/antropocentrismo

Azcárate, P. (29 de Abril de 2016). *https://www.pagina12.com.ar/*. Obtenido de https://www.pagina12.com.ar/: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-298127-2016-04-29.html

Bergman, R. S. (01 de enero de 2016). *CDB*. Obtenido de CDB: https://www.cbd.int/doc/world/ar/ar-nbsap-v2-es.pdf

Caramelo, G. (2016). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. En G. Caramelo, *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado* (pág. 433). Buenos Aires: Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Costa, H. L. (16 de Octubre de 2018). *Biblioteca IJ Editores - Argentina - Derecho Ambiental*. Obtenido de Biblioteca IJ Editores - Argentina - Derecho Ambiental: https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=4eb1366f63df866ed87ad11c0fca10a5

desconocido. (3 de enero de 1995). *Infoleg*. Obtenido de Infoleg: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm

desconocido. (23 de septiembre de 2023). *centro de estudio de derecho animal*. Obtenido de Centro de estudio de derecho animal: https://www.instagram.com/estudios.derecho.animal/p/CxdvMsGJSrO/

Diego Botana, J. C. (13 de Septiembre de 2018). *Colegio de Abogados Moron*. Obtenido de Colegio de Abogados Moron: https://camoron.org.ar/wp-content/uploads/2019/02/ANT-REF-CCC.pdf

Directiva, C. (22 de Junio de 2023). *Kennel Club Argentino*. Obtenido de Kennel Club Argentino: https://kennelclubargentino.org.ar/comunicacion-entre-perros-y-humanos/#page-content

Fortuna, R. (2015 de Abril de 2015). *FORTUNA*. Obtenido de fortuna: https://fortuna.perfil.com/noticias/editor/2015-04-29-160249-en-el-dia-del-animal-la-afip-jubilo-a-perros-de-la-aduana.phtml

Godoy, J. M. (25 de Octubre de 2024). *https://www.infobae.com*. Obtenido de https://www.infobae.com: https://www.infobae.com/perros-y-gatos/2024/10/25/cientificos-descubriron-que-los-perros-estan-entrando-en-una-nueva-fase-de-la-evolucion/

Godoy, J. M. (25 de octubre de 2024). *Infobae*. Obtenido de Infobae: https://www.infobae.com/perros-y-gatos/2024/10/25/cientificos-descubriron-que-los-perros-estan-entrando-en-una-nueva-fase-de-la-evolucion/

Igea, M. G. (26 de Noviembre de 2016). *consumoteca*. Obtenido de consumoteca: https://www.consumoteca.com/animales/animal-de-compania/#Animal_domestico

Lorenzetti, R. L. (2012). *Colegio de abogado de Azul*. Obtenido de Colegio de abogado de Azul: https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/FUNDAMENTOS-ANTEPROYECTO-CC.pdf

Ludeña, D. L.-J. (02 de Agosto de 2022). *https://economipedia.com/*. Obtenido de https://economipedia.com/: https://economipedia.com/definiciones/cambio-de-paradigma.html

O'Keeffe, F. (29 de Octubre de 2024). *www.lacapital.com.a*. Obtenido de https://www.lacapital.com.ar: https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/el-sanatorio-ninos-permitira-que-los-pacientes-esten-sus-mascotas-la-internacion-n10161095.html

Picasso, M. H.-G.-S. (2016). Código Civil y Comercial comentado tomo IV. En M. H.-G.-S. Picasso, *Electronico* (pág. 661). Buneos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,.